

NULLIDAD

Q

020-2013-1411



Señor
JUEZ DECISIONES DE EJECUCIONES CIVILES
E.S.D

REFERENCIA: NULIDAD DE ACTOS PROCESALES
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO
DE: OCTAVIO LOZANO DE LA TORRE, CONTRA: ALBERTO FAJARDO PERDOMO.
RADICADO: 110014003020 20130141100

KELLY YOJANA HERRERA BENGIFO, mayor y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del Señor ALBERTO FAJARDO PERDOMO, persona mayor y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia; comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor OCTAVIO LOZANO DE LA TORRE, mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en el ocurridas hasta la etapa actual, por incurrir en las nulidades contempladas en el numeral 4 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Artículo 133 C.G.P: Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos

...

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante sobre las costas y agencias en derecho del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor OCTAVIO LOZANO DE LA TORRE, el 21 de Febrero de 2017 presento ante la oficina correspondiente de reparto demanda ejecutiva con título hipotecario contra mi poderdante el señor ALBERTO FAJARDO PERDOMO, encaminada a que se decretará la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado (Apartamento 703, bloque 1, etapas 1 y 2, manzana 4, súper manzana 17, conjunto residencial el salitre – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 69 D n° 24c- 50 de Bogotá, DC.); para que con producto de la actuación invocada se cancele la suma dineraria adeudada por el señor Fajardo al señor Lozano de la Torre, deuda que asciende según lo manifestado en la demanda presentada por la parte actora a setenta millones de pesos m/cte (\$70'000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios correspondientes.



SEGUNDO: El día cinco (5) de Febrero de 2014, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá D.C., libra mandamiento de pago a favor del actor del presente proceso y en contra de mi defendido, por el valor de los dinero adeudado; así mismo decreto el embargo de los derechos de cuota del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario; también se estableció al interior del documento notificar según lo previsto en el artículo 505 del C. de P.C a la parte demandada.

TERCERO: EL día 20 de febrero de 2014, el doctor Carlos Julio Rodríguez Rodríguez, allegó al Juzgado de conocimiento certificación expedida por la agencia de encomiendas Súper Rapidísimo, en donde manifiestan haber realizado la entrega de copia cotejada del citatorio enviado al señor ALBERTO FAJARDO, a la CARRERA 69 D # 24 C - 50 APARTAMENTO 703 BLOQUE 1 ETAPA 1 Y 2 MZ 4 SUPER MZ 17 BARRIO EL SALITRE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

CUARTO: Para la fecha en que se surtió la notificación el señor FAJARDO PERDOMO vivía en la ciudad de Ibagué, así las cosas señoría, por parte de la parte pasiva de este proceso no fue conocido la citación, en ese orden de Idnas el 24 de febrero de 2014, el despacho expidió el correspondiente aviso de notificación, el cual fue remitido a la misma dirección en la que el señor fajardo no residía desde Febrero de 2013.

QUINTO: El señor Fajardo Perdomo, al no tener conocimiento de la actuación judicial que versaba en su contra, no pudo adelantar ningún mecanismo para su defensa.

A manera de puntualizar, traemos a colación lo expuesto por la Corte en la sentencia C-783 de 2004, "con fundamento en la presunción de buena fe, consagrada en la Constitución respecto de las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, debe entenderse que la dirección suministrada por el demandante, del lugar de trabajo o residencia del demandado es verdadera, y que si existe error, la citación o aviso de notificación serán devueltos; y la notificación no podrá surtirse; y, en caso de ser entregados en una dirección que no corresponde, y en consecuencia no sean devueltos, por error o deficiencia del servicio de correo o por la MALA FE DEL DEMANDANTE, la ley contempla mecanismos para sanear la situación y proteger al demandado, como son: alegar la nulidad por indebida notificación o emplazamiento o intentar el recurso extraordinario de revisión, si ya ha terminado el proceso." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

SEXTO: La parte demandada al no acercarse al Juzgado para notificarse del proceso en su contra, debió haberse realizado el correspondiente emplazamiento por parte del juzgado y de no obtenerse su comparecencia haber nombrado un curador ad litem para que protegiera los derechos del demandado.

SEPTIMO: El día 31 de Marzo de 2014, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá D.C, profiere sentencia, ordenando seguir con la ejecución del proceso sin advertir la no comparecencia de la parte pasiva dentro del proceso.

OCTAVO: El día 08 de Abril de 2014, el profesional en derecho, doctor RUBEN DARIO NOREÑA FLOREZ, acerca memorial al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá D.C, en donde se aprecian varios temas

1. Que la señorita LEIDY GATIANA FAJARDO TERAN es apoderada general del señor FAJARDO PERDOMO, para el asunto que nos corresponde dentro del proceso ejecutivo.



2. Que al estar las partes interesadas de acuerdo, se solicita la SUSPENSIÓN del proceso hasta el 20 de enero de 2015.
3. Que la apoderada general del demandado... "RENUNCIA A INTERPONER EXCEPCIONES DE FONDO O PREVIAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO"...

Junto con este documento se allegó copia de poder general otorgado por el señor ALBERTO FAJARDO PERDOMO a LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN y la CESIÓN DEL CRÉDITO a las señoras MARIA FIDELINA BUITRAGO LEGUIZAMON y BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON.

En este punto, desea la apoderada del demandado realizar unas apreciaciones de algunas irregularidades dentro del proceso, teniendo en cuenta que el trámite impartido al proceso es el del pasado Código de Procedimiento Civil.

1. Según lo manifestado por mi poderdante y lo que se aprecia en la escritura pública número 0389 #14, la señorita LEIDY TATIANA FAJARDO TERÁN, tenía la facultad "...para que represente a él poderdante y/o confiera los poderes necesarios..."

Artículo 73 C de P.C. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

La intervención directa de la que trata el artículo anterior la podemos resumir en las siguientes:

- Juicios de Mínima Cuantía
- Oposiciones que se presenten dentro de una diligencia de embargo y secuestro o las oposiciones de entrega y lanzamiento, sin que importe la cuantía el proceso
- Acciones públicas, al ser de interés social evidente.

Su señoría, es palpable que la señora Fajardo Terán, no podía renunciar a proponer excepciones dentro del proceso, pues así tenga poder, todas y cada una de las facultades allí plasmadas van encaminadas a la protección de los derechos del aquí demandado no buscando su perjuicio; frente a la suspensión mi defendido no entiende que mecanismos de pago iban a buscar puesto que él no tenía conocimiento i) de que versaba un proceso ejecutivo en su contra, y ii) que la señorita Fajardo Terán había usado en un proceso judicial el poder que el confirió para atender unos asuntos de administración del bien.

Frente a la cesión del crédito es mi deseo expresar que no observo que este haya sido notificado a mi poderdante, pues él tenía todo el derecho de conocer quiénes eran sus nuevos acreedores y de este modo realizar la aceptación expresa sobre a cesión.

NOVENO: El día 14 de Julio de 2014, el Juzgador dispone aceptar la suspensión del proceso; y acepta la cesión del crédito ejecutivo y ordena su notificación a la parte ejecutada (folio 82 del Cuaderno principal); en los folios siguientes no se aprecia haber librado la notificación al demandado.

DECIMO: El día 25 de diciembre de 2015, el señor FAJARDO TERAN revoca el poder a la señorita LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN por no haber cumplido con la labor para la cual fue otorgado el poder general, la cual era administrar el bien en debida forma, por la razón anterior él aquí demandado decidió denunciar a la señorita Leidy por abuso de confianza ante la Fiscalía General de la Nación (Bogotá); es de anotar que la revocatoria se allega al Juzgado junto con un documento firmado por mi prohijado, escrito remitido al Juzgado 78 Civil Municipal, pero según lo que se aprecia en la página Web de la Rama Judicial y en el expediente de este proceso nunca ha



estado en un juzgado de tal referencia, lo cual nos permite inducir que este pliego no fue allegado por el señor ALBERTO FAJARDO TERAN.

Después de todo, el proceso a seguirlo su curso al punto que estar próximo a realizar el secuestro del bien; a mi parecer dentro de la litis se ha incurrido en irregulares que afectan totalmente los derechos de mi poderdante a su derecho a la defensa y el de contradicción.

DECIMO PRIMERO: Se tipifica entonces, las causales de nulidad plasmadas en el artículo 133 numeral 4 y 8 del Código General de Proceso, la cual debe ser decretada por su Despacho según lo expuesto con anterioridad.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

- Copia simple de las notificaciones surtidas del mandamiento de pago.
- Contrato de arrendamiento del señor ALBERTO FAJARDO PERDOMO en la ciudad de Ibagué, para la fecha en que se notificó el mandamiento de pago.
- Denuncia penal de ALBERTO FAJARDO PERDOMO contra LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN

ANEXOS

Me permito anexar poder a mí favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso. Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

Mi poderdante en Varsovia 2 Mz 5 C1sa 14- Ibagué.

La suscrita en la Calle 7 N° 3 - 63 Barrio la Pola - Ibagué.

Del Señor Juez,

Atentamente,

KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO

C.C. 1'110.550.106 de Ibagué.

T.P. 299.102 C.S de la J.



JUEZ DIECISEIS DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

DEMANDANTE: EDUARDO BELTRÁN GARAVITO
DEMANDADO LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN Y ALBERTO FAJARDO PERDOMO
RADICACIÓN: 020-2013-01411

ALBERTO FAJARDO PERDOMO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.171.732 de BOGOTA, y de este mismo domicilio, en calidad de demandado a usted con todo respeto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO, identificada con la C.C. 1.110.550.107 de Ibagué, y Tarjeta Profesional No 299.102 del C. S. de la J, domiciliada en la ciudad de Ibagué para que en mi nombre y representación realice todas las actuaciones pertinentes para darle continuación al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO incoado por el señor EDUARDO BELTRAN GARAVITO en contra del señor ALBERTO FAJARDO PERDOMO

Mi apoderada queda facultado para pedir, recibir, interponer tachas, conciliar, transigir, desistir, secuestrar, solicitar y aportar pruebas, iniciar medidas cautelares, interponer los recursos pertinentes, sustituir y reasumir este poder, así como las demás facultades que otorga la ley para el buen desempeño de su gestión; por lo tanto le solicito reconocerle personería a mi apoderado dentro de los términos del presente mandato. El poder se extiende para que mi mandatario judicial ejecute todos los actos necesarios para cumplir el objeto del presente poder.

Atentamente,



ALBERTO FAJARDO PERDOMO
C.C. No. 19.171.732 de BOGOTÁ D.C.

Acepto,



KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO
C. C. No. 1.110.550.106 del Ibagué (Tol)
T. P. No. 299.102 del C. S. de la J.

ARIA SECUNDA DE IBAGUE

REPÚBLICA
NOTARIA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



44745

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Ibagué, compareció:

ALBERTO FAJARDO PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019171732, presentó el documento dirigido a JUEZ DIECISEIS DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7um58flc5zab
21/03/2018 - 15:38:31.172



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE



CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN
Notario dos (2) del Círculo de Ibagué

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Identificación: 7um58flc5zab





Señor
JUEZ DIECISEIS DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecución Hipotecario
DEMANDANTE: OCTALIO LOZANO DE LA TORRE (Cesionarias
MARIA FIDELIGNA Y CECILIA BUIGRAGO
DEMANDADO: ALBERTO FAJARDO PERDOMO
ASUNTO: MEMORIAL
RADICADO: 110014 003 020 2013 01411 00

Señor Juez, sírvase reconocer como Dependiente Judicial al Estudiante de 10 Semestre de Derecho, **JUAN MANUEL MURCIA EUSSE** 1.110.512.970 de Ibagué, vecinos y residentes de esta ciudad, vecino y residente de esta ciudad, para que en los términos del artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, actúe ante su despacho como Dependiente Judicial, para que en consecuencia pueda conocer y examinar los expedientes en los cuales actúo como representante de la parte actora quedando igualmente facultado para retirar Despachos Comisorios y Oficios, expedir copias, allegar memoriales y las demás tendientes a la defensa del proceso.

Lo anterior para fines legales pertinentes,

Del señor Juez,

Atentamente,



KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO
C.C. No. 1.110.550.106 de Ibagué Tol.
T.P. No. 299.102 del C.S. de la J.



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

Política Social, Resolución 14192 del 20 de Diciembre de 1992, Universidad
Resolución No. 301 del 7 de Mayo de 1976, Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1830 del 31 de Julio de 2003, Ministerio de Educación

NIT: 860029924-7

8

**EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
SEDE IBAGUÉ**

HACE CONSTAR:

Que, **MURCIA EUSSE JUAN MANUEL**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. **1110500223** y código estudiantil Nro. **303791**, actualmente se encuentra matriculado(a) en el periodo **2016-1**, cursando una asignatura de Sexto semestre, una asignatura de Octavo semestre, cuatro asignaturas de Noveno semestre y una asignatura de Decimo semestre correspondientes al plan de estudios del programa de **Derecho** (Resolución de Registro calificado del Ministerio de Educación Nacional Nro. 2256 del 30 de marzo de 2010).

Total de créditos académico: matriculados 14, correspondientes a 21 horas semanales.

La presente constancia se expide en Ibagué, el 07 de Marzo de 2016, con destino al **Interesado**.

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ VARON
Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico

DIRECTOR
FISCAL LOCAL DE ASIGNACIONES
BOGOTÁ

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL
CONTRA: LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN

DIRECCION: residente en calle 230 No.85B - 55 APTO 103 TORRE A de Bogotá. Correo:
tatisfajardis@hotmail.com

DELITO: ABUSO DE CONFIANZA O LOS QUE SE TIPIFIQUEN
VICITMA: ALBERTO FAJARDO PERDOMO

COLEGIO
DE ABOGADOS DE LA NACIÓN
Oficina de la Dirección
de Bogotá, D.C.
C.I.B.I.D. - 27992
26 SEP. 2017
Jr 3 Polio
5/R

El suscrito padre de la denunciada, me permito poner a su conocimiento los siguientes HECHOS:

Otorgue poder general a mi hija LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, con C.C. 1.032.431.239 de Bogotá, mediante escritura No. 0389 del 17 de Marzo del año 2014, para que administrara mis bienes y realizara gestiones tendientes a defender mis intereses patrimoniales en procesos judiciales y administrativos y con el fin de pagar y cancelar la hipotecaria relacionada con el apartamento 703 del bloque uno, garaje número 97, ubicado en la carrera 69 número 24C - 50 de la ciudad de Bogotá, pues así lo reza el numeral 32 del poder general elevado a escritura No. 0389 del 17 de Marzo del año 2014, adjuanto poder.

Debido a que no recibía información de las gestiones y que se presentaba irregularidades utilizando el poder conferido, me vi en la obligación de REVOCAR EL PODER mediante escritura No. 3186 del 24 de Diciembre del año 2015. De este acto personalmente y por vía telefónica y en varias veces le di a conocer a mi hija LEIDY TATIANA.

En el mes de AGOSTO me llegó una citación o notificación a de dos Juzgados civiles Municipales de Bogotá, del primero y el 49, donde me dan a conocer por medio de traslados de demanda que mi mandataria - mi hija LEIDY Tatiana, había adquirido dinero y mercancía en calzado y por ello suscribió tres pagares de fecha 27 de Noviembre del 2015 por \$35.000.000, segundo pagare de fecha diciembre 11 del 2015, por \$ 24.000.000 y tercer pagare de fecha Diciembre 18 del 2015, por \$20.000.000. Con la señora BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON Y MARIA BENIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON, es decir con diferencia de unos pocos días del uno al otro. Estos dineros y la mercancía fueron para beneficio de LEIDY en sus actividades mercantiles de su propiedad. Pero para obtener esos dineros hizo uso del poder general haciendo creer A LAS ACREEDORAS que

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA NACIÓN
BOGOTÁ
D.C.



eran para fines del pago de hipoteca del apartamento. Lo cual no es cierto, pues el poder general no se dan esas facultades para obtener bienes ni servicios a título personal para su propio beneficio como ocurrió, y ese proceder describe extralimitaciones en las facultades concedidas y abuso de confianza.

Así mismo suscribió el pagare doy de fecha Abril 2 del 2014 por \$6.000.000, por el cual cursa demanda también.

El día 24 de diciembre del año 2015, acudí a la notaria séptima de Ibagué Tolimá a REVOCAR el poder y de este acto di a conocer a mi hija en varias veces por vía telefónica. Pero el notario de la época omitió registrar con nota marginal la revocatoria, y mi hija no dio a conocer ese acto ocultándolo y las acreedoras presentaron demanda de las cuales anexo fotocopia, después de la revocatoria y desconociendo aquel hecho.

Todo lo anterior se vislumbra un abuso de confianza, ya que no hay gestión por parte de la denunciada conforme al poder, para la buena administración de bienes, la defensa de mis interés patrimoniales y para pagar y cancelar la hipoteca del apartamento. Por el contrario se vislumbra un extralimitación del poder o facultades otorgadas en beneficio de la mandataria y en detrimento del patrimonio de intereses del suscrito como mandante.

Los actos de mi hija LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, me han causado perjuicios irreparables, en mi salud, y detrimento patrimonial.

Por lo anterior solicito se investigue la conducta de la señorita LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, para establecer si se cometió algún delito o delitos y quienes más intervinieron. Pues en estos momentos estoy enfrentado tres procesos ejecutivos, por el valor de \$ 90.000.000 según pagares que adjunto, a causa del proceder de mi mandataria LEIDY, quien se beneficia con su proceder, y abusando del poder conferido y sin que se observe ninguna gestión de buena fe.

Solicito se entreviste a los demandantes BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON, MARIA FIDELIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON y EDUARDO BELTRAN GARAVITO, quienes son los demandantes, quienes pueden ser citados en la kra 18 bis No. 9-50 piso 5 - Bogotá, o Al apartamento 703 del bloque uno, ubicado en la carrera 69 número 24C - 50 de la ciudad de Bogotá,

Vertical stamp or seal on the right side of the page, possibly containing a signature or official mark.

Solicito NOS SEA CITADOS A CONCILIACION.

ATENTAMENTE,



ALBERTO FAJARDO PERDOMO

C.C. No. 19.171.732 de Bogotá

Dirección: dirección barrio Varsovia 2 manzana 5 casa 14 Ibagué Tolima, CEL:
3158061933 CORREO: alfaper@hotmail.com

RECEIVED
2013 JUN 10 10:11 AM
CIVIL PROCEDURE

MA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



34981

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaria Cinco (5) del Circulo de Ibagué, compareció:
ALBERTO FAJARDO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019171732, presentó el documento dirigido a FISCAL LOCAL DE ASIGNACIONES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6nf7dcrw4ep
29/08/2017 - 11:24:53:965



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
Notaria cinco (5) del Circulo de Ibagué

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6nf7dcrw4ep



W- 04064675

13

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

EL/LOS SEÑOR/ES **EL/LOS SEÑOR/ES** Abog. Diego T. 2013
 ARRENDATARIO/A
 Nombre de la persona Heli Reneiro Cañon Pachon cc N° 5'944.840 fibero
 Nombre de la persona Grey Fierro Arias cc 55'162.236
 Lugar de vivienda HL 5 Casa 13 Jansonia uno 07

Fecha de inicio del contrato 1 Abril 2013
 Fecha de terminación del contrato 1 Abril 2013
 Valor del contrato 3013
 Objeto del contrato Agua, Energía eléctrica, gas
 Objeto del contrato Arrendamiento

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato, el/los arrendatario/s se obliga/n a pagar al/los arrendador/es el/los alquileres de la vivienda arrendada, de acuerdo a las condiciones de pago que se establecen en el presente contrato.

SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y FORMA. El/los arrendatario/s se obliga/n a pagar el/los alquileres de la vivienda arrendada en la siguiente forma: Efectivo

La suma de Seiscientos mil pesos 600.000 (seiscientos mil pesos) mensuales.

TERCERA. DESTINACIÓN. El/los arrendatario/s se obliga/n a utilizar la vivienda arrendada para fines de habitación.

CUARTA. REPARACIONES. El/los arrendatario/s se obliga/n a pagar el/los gastos de reparación de la vivienda arrendada, de acuerdo a las condiciones de pago que se establecen en el presente contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES. El/los arrendatario/s se obliga/n a pagar el/los alquileres de la vivienda arrendada de acuerdo a las condiciones de pago que se establecen en el presente contrato.

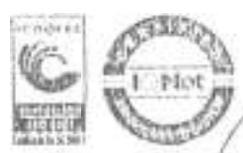
SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES. El/los arrendatario/s se obliga/n a pagar el/los alquileres de la vivienda arrendada de acuerdo a las condiciones de pago que se establecen en el presente contrato.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES. El/los arrendatario/s se obliga/n a pagar el/los alquileres de la vivienda arrendada de acuerdo a las condiciones de pago que se establecen en el presente contrato.

ACTA DE FIRMAS. El presente contrato fue firmado por las partes en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 1 de Abril del año 2013.



SERVICIO DIRECTO
 INTERRAPIDISIMO S.A.
 CARRERA 30 NO. 7-45 PBX. 560 5000 FAX. 562 5000
 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
 CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 CHA 8 # 12 C - 35 OF. 804
 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
 Teléfono: 562 5000
 Correo electrónico: info@interrapidisimo.com



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y establecido en la ley 794 del 2003 se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del envío

000006106376
 878 - ITOROGOTA CUNDICOLAV JIMENEZ # 8-84
 BOGOTÁ
 BOGOTÁ (UNDAO)
 13/02/2014 11:07:39
 ART 315 PROCESO 2013-1411

Datos del Remitente

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 CHA 8 # 12 C - 35 OF. 804
 3423206

Datos del destinatario

ALBERTO FAJARDO PERDOMO
 [Redacted Address]
 803450

Observaciones

Entregado A

Fecha y Hora del Envío
 Contenido
 Nombre del remitente
 Dirección del remitente
 Teléfono del remitente
 Nombre del destinatario
 Dirección del destinatario
 Teléfono del destinatario
 Cantidad de paquetes recibidos
 Cantidad de paquetes recibidos
 Fecha y hora de entrega
 Guía Certificación

SELLO EL SARITAL
 1
 14/02/2014 0:00:00
 3000000356937

Recibido de
 [Handwritten signature]
 [Handwritten text]
 [Barcode]
 [Stamp: SELLO EL SARITAL]
 [Stamp: 14/02/2014 0:00:00]



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
 LA CUAL DEPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.
Centro Nacional de Logística
 Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
 www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

10/12/20 41

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO No.2013-141 DE OCTALIO LOZANO DE LA TORRE
CONTRA ALBERTO FAJARDO PERDOMO.

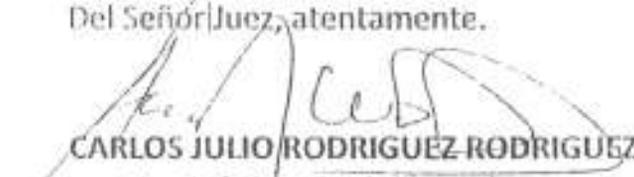
Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, al
Señor Juez, con todo respeto por medio de este escrito me permito
manifestar que pongo a disposición del Despacho, lo siguiente:

COPIA COTEJADA DEL CITATORIO ENVIADO AL DEMANDADO.
CERTIFICACION DE ENTREGA EXPEDIDA POR INTER RAPIDISIMO SA.

Con lo anterior si el demandado no se notificó en tiempo del
mandamiento de pago, solicito que ordene la elaboración y entrega del
aviso de que trata el Art.320 del C. de P.C.

Anexo: lo anunciado.

Del Señor Juez, atentamente.


CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
c.c. No. 14'198.153 de Ibagué
T.P.No.39.064 del C. S. de la J.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2019 FEB 20 PM 12 03

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CRA 10 # 14-33 PISO 8
NOTIFICACIÓN POR AVISO

17
A

Fecha
DD MM AAAA
24/02/2014

Señor (a)
Nombre ALBERTO FAJARDO PERDOMO
Dirección: CARRERA 69 D No. 24 C- 50 APTO 703 BLOQUE 1 ETAPA 1 y 2
MZ 4 SUPER Mz 17 CONJUNTO RESIDENCIAL EL SALITRAL
BOGOTA

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
Fecha providencia
1100140030202013 1411 EJECUTIVO

DD MM AAAA
05/02/2014

Demandante OCTALIO LOZANO DE LA TORRE

Desempeñado ALBERTO FAJARDO PERDOMO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día CINCO mes FEBRERO año DOS MIL CATORCE, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio
Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 8.

Empleado Responsable
GONZALO CARDONA BEDOYA
Nombres y apellidos

Firma

*Para finalizar
Tomo posesión
11/02/2014 CSJ*



NIT. 800.251.549-7



18

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Número de Envío: 90000618860
 Centro Servicio Origen: 978 - PTO BOGOTACUINDICOLIAV JIMENEZ # 9-64
 Ciudad de origen: BOGOTÁ
 Ciudad de destino: BOGOTÁ CUNECOL
 Fecha y hora del Envío: 28/02/2014 9:56:50
 Contenido: ART 320 PROCESO 2013-1411

Datos del Remitente

Nombre del remitente: CARLOS JULIO RODRIGUEZ
 Dirección del remitente: CRA # 12 C - 35 OF B H
 Teléfono del remitente: 3423205

Datos del destinatario

Nombre del destinatario: ALBERTO FAJARDO PERDOMO
 Dirección del destinatario: CARRERA 69 Y 24C OF 311 - SECTOR EL SARITRAL VILLA EL PARAISO - BOGOTÁ D.C.
 Teléfono del destinatario: 602450

Observaciones

COPIA LEGADURA Y COPIA AUTO

Entregado A

Nombre de quien recibe: SELLO EL SARITRAL
 Cantidad de copias recibidas: 1
 Fecha y hora de entrega: 03/03/2014 0:00:00
 Código Certificación: 3000000394003

Inter Rapidísimo
 Bogotá D.C.
 90000618860
 ALBERTO FAJARDO PERDOMO
 3423205
 CRA # 12 C - 35 OF B H
 ART 320 PROCESO 2013-1411
 CARRERA 69 Y 24C OF 311 - SECTOR EL SARITRAL VILLA EL PARAISO - BOGOTÁ D.C.
 602450

certificado por:
 ANA LUCIA ZAPATA PARRA
 SE EN FAVOR DEL SEÑOR PERDOMO

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR, LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICIÓN DE LA DIAM.

Centro Nacional de Logística
 Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
 www.interrapidísimo.com Bogotá D.C. Colombia



Señor
JUEZ DIECISEIS DE EJECUCIONES CIVILES
E.S.D

REFERENCIA: NULIDAD DE ACTOS PROCESALES
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO
DE: OCTAVIO LOZANO DE LA TORRE, CONTRA: ALBERTO FAJARDO PERDOMO.
RADICADO: 110014003020 ; 0130141100

KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO, mayor y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del Señor ALBERTO FAJARDO PERDOMO, persona mayor y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia; comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor OCTAVIO LOZANO DE LA TORRE, mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en el ocurridas hasta la etapa actual; por incurrir en las nulidades contempladas en el numeral 4 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Artículo 133 C.G.P: *Causales de nulidad.* El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos

- ...
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
- ...
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante sobre las costas y agencias en derecho del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor OCTAVIO LOZANO DE LA TORRE, el 21 de Febrero de 2013 presento ante la oficina correspondiente de reparto demanda ejecutiva con título hipotecario contra mi poderdante el señor ALBERTO FAJARDO PERDOMO, encaminada a que se decretaré la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado (Apartamento 703, bloque 1, etapas 1 y 2, manzana 4, súper manzana 17, conjunto residencial el salitre – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 69 D n° 24c- 50 de Bogotá, DC.); para que con producto de la actuación invocada se cancele la suma dineraria adeudada por el señor Fajardo al señor Lozano de la Torre, deuda que asciende según lo manifestado en la demanda presentada por la parte actora a setenta millones de pesos m/cte (\$70'000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios correspondientes.



SEGUNDO: El día cinco (5) de Febrero de 2014, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá D.C., libra mandamiento de pago a favor del actor del presente proceso y en contra de mi defendido, por el valor de los dinero adeudados; así mismo decreto el embargo de los derechos de cuota del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario; también se estableció al interior del documento notificar según lo previsto en el artículo 505 del C. de P.C a la parte demandada.

TERCERO: EL día 20 de febrero de 2014, el doctor Carlos Julio Rodríguez Rodríguez, allegó al Juzgado de conocimiento certificación expedida por la agencia de encomiendas Súper Rapidísimo, en donde manifiestan haber realizado la entrega de copia cotejada del citatorio enviado al señor ALBERTO FAJARDO, a la CARRERA 69 D # 24 C - 50 APARTAMENTO 703 BLOQUE 1 ETAPA 1 Y 2 MZ 4 SUPER MZ 17 BARRIO EL SALITRE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

CUARTO: Para la fecha en que se surtió la notificación el señor FAJARDO PERDOMO vivía en la ciudad de Ibagué, así las cosas señoría, por parte de la parte pasiva de este proceso no fue conocido la citación, en ese orden de ideas el 24 de febrero de 2014 el despacho expidió el correspondiente aviso de notificación, el cual fue remitido a la misma dirección en la que el señor Fajardo no residía desde Febrero de 2013.

QUINTO: El señor Fajardo Perdomo, al no tener conocimiento de la actuación judicial que versaba en su contra, no pudo adelantar ningún mecanismo para su defensa.

A manera de puntualizar, tenemos a colación lo expuesto por la Corte en la sentencia C-783 de 2004, *"con fundamento en la presunción de buena fe, consagrada en la Constitución respecto de las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, debe entenderse que la dirección suministrada por el demandante, del lugar de trabajo o residencia del demandado es verdadera, y que si existe error, la citación o aviso de notificación serán devueltos; y la notificación no podrá surtirse; y, en caso de ser entregadas en una dirección que no corresponde, y en consecuencia no sean devueltos, por error o deficiencia del servicio de correo o por la MALA FE DEL DEMANDANTE, la ley contempla mecanismos para sanear la situación y proteger al demandado, como son: alegar la nulidad por indebida notificación o emplazamiento o intentar el recurso extraordinario de revisión, si ya ha terminado el proceso."* (Negrillas y subrayado fuera de texto)

SEXTO: La parte demandada al no acercarse al Juzgado para notificarse del proceso en su contra, debió haberse realizado el correspondiente emplazamiento por parte del juzgado y de no obtenerse su comparecencia haber nombrado un curador ad litem para que protegiera los derechos del demandado.

SEPTIMO: El día 31 de Marzo de 2014, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá D.C, profiere sentencia, ordenando seguir con la ejecución del proceso sin advertir la no comparecencia de la parte pasiva dentro del proceso.

OCTAVO: El día 08 de Abril de 2014, el profesional en derecho, doctor RUBEN DARIO NOREÑA FLOREZ, acerca memorial al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá D.C, en donde se aprecian varios temas

1. Que la señorita LEIDY GATIANA FAJARDO TERAN es apoderada general del señor FAJARDO PERDOMO, para el asunto que nos corresponde dentro del proceso ejecutivo.



2. Que al estar las partes interesadas de acuerdo, se solicita la SUSPENSIÓN del proceso hasta el 20 de enero de 2015.
3. Que la apoderada general del demandado... "RENUNCIA A INTERPONER EXCEPCIONES DE FONDO O PREVIAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO" ...

Junto con este documento se allegó copia de poder general otorgado por el señor ALBERTO FAJARDO PERDOMO a LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN y la CESIÓN DEL CRÉDITO a las señoras MARIA FIDELINA BUITRAGO LEGUIZAMON y BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON.

En este punto, desea la apoderada del demandado realizar unas apreciaciones de algunas irregularidades dentro del proceso, teniendo en cuenta que el trámite impartido al proceso es el del pasado Código de Procedimiento Civil.

1. Según lo manifestado por mi poderdante y lo que se aprecia en la escritura pública número 0389 #14, la señorita LEIDY TATIANA FAJARDO TERÁN, tenía la facultad "...para que represente a él poderdante y/o confiera los poderes necesarios..."

Artículo 73 C de P.C. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

La intervención directa de la que trata el artículo anterior la podemos resumir en las siguientes:

- Juicios de Mínima Cuantía
- Oposiciones que se presenten dentro de una diligencia de embargo y secuestro o las oposiciones de entrega y lanzamiento, sin que importe la cuantía el proceso
- Acciones públicas, al ser de interés social evidente.

Su señoría, es palpable que la señora Fajardo Terán, no podía renunciar a proponer excepciones dentro del proceso, pues así tenga poder, todas y cada una de las facultades allí plasmadas van encaminadas a la protección de los derechos del aquí demandado no buscando su perjuicio; frente a la suspensión mi defendido no entiende que mecanismos de pago iban a buscar puesto que él no tenía conocimiento i) de que versaba un proceso ejecutivo en su contra, y ii) que la señorita Fajardo Terán había usado en un proceso judicial el poder que el confirió para atender unos asuntos de administración del bien.

Frente a la cesión del crédito es mi deseo expresar que no observo que este haya sido notificado a mi poderdante, pues él tenía todo el derecho de conocer quiénes eran sus nuevos acreedores y de este modo realizar la aceptación expresa sobre la cesión.

NOVENO: El día 14 de Julio de 2014, el Juzgador dispone aceptar la suspensión del proceso; y acepta la cesión del crédito ejecutivo y ordena su notificación a la parte ejecutada (folio 82 del Cuaderno principal); en los folios siguientes no se aprecia haber librado la notificación al demandado.

DECIMO: El día 25 de diciembre de 2015, el señor FAJARDO TERAN revoca el poder a la señorita LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN por no haber cumplido con la labor para la cual fue otorgado el poder general, la cual era administrar el bien en debida forma, por la razón anterior él aquí demandado decidió denunciar a la señorita Leidy por abuso de confianza ante la Fiscalía General de la Nación (Bogotá); es de anotar que la revocatoria se allega al Juzgado junto con un documento firmado por mi prohijado, escrito remitido al Juzgado 78 Civil Municipal, pero según lo que se aprecia en la pagina Web de la Rama Judicial y en el expediente de este proceso nunca ha



estado en un juzgado de tal referencia, lo cual nos permite inducir que este pliego no fue allegado por el señor ALBERTO FAJARDO TERAN.

Después de todo, el proceso a seguirlo su curso al punto que estar próximo a realizar el secuestro del bien; a mi parecer dentro de la Litis se ha incurrido en irregulares que afectan totalmente los derechos de mi poderdante a su derecho a la defensa y el de contradicción.

DECIMO PRIMERO: Se tipifica entonces, las causales de nulidad plasmadas en el artículo 133 numeral 4 y 8 del Código General del Proceso, la cual debe ser decretada por su Despacho según lo expuesto con anterioridad.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

- Copia simple de las notificaciones surtidas del mandamiento de pago.
- Contrato de arrendamiento del señor ALBERTO FAJARDO PERDOMO en la ciudad de Ibagué, para la fecha en que se notificó el mandamiento de pago.
- Denuncia penal de ALBERTO FAJARDO PERDOMO contra LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso. Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.
Mi poderdante en Varsovia 2 Mz 5 Casa 14- Ibagué.
La suscrita en la Calle 7 N° 3 - 63 Barrio la Pola - Ibagué.

Del Señor Juez,

Atentamente,

KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO

C.C. 1'110.550.106 de Ibagué.

T.P. 299.102 C.S de la J.



JUEZ DIECISEIS DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

DEMANDANTE: EDUARDO BELTRÁN GARAVITO

DEMANDADO LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN Y ALBERTO FAJARDO PERDOMO

RADICACIÓN: 020-2013-01411

ALBERTO FAJARDO PERDOMO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.171.732 de BOGOTA, y de este mismo domicilio, en calidad de demandado a usted con todo respeto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO, identificada con la C.C. 1.110.550.107 de Ibagué, y Tarjeta Profesional No 299.102 del C. S. de la J, domiciliada en la ciudad de Ibagué para que en mi nombre y representación realice todas las actuaciones pertinentes para darle continuación al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO incoado por el señor EDUARDO BELTRAN GARAVITO en contra del señor ALBERTO FAJARDO PERDOMO

Mi apoderada queda facultado para pedir, recibir, interponer tachas, conciliar, transigir, desistir, secuestrar, solicitar y aportar pruebas, iniciar medidas cautelares, interponer los recursos pertinentes, sustituir y reasumir este poder, así como las demás facultades que otorga la ley para el buen desempeño de su gestión; por lo tanto le solicito reconocerle personería a mi apoderado dentro de los términos del presente mandato. El poder se extiende para que mi mandatario judicial ejecute todos los actos necesarios para cumplir el objeto del presente poder.

Atentamente,


ALBERTO FAJARDO PERDOMO
C.C. No. 19.171.732 de BOGOTÁ D.C.

Acepto,


KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO
C. C. No. 1.110.550.106 del Ibagué (Tol)
T. P. No. 299.102 del C. S. de la J.

TARJETA SEGUNDA DE IBAGUE

REPUBLICA
NOTARIA
Alba



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



44745

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Circulo de Ibagué, compareció:

ALBERTO FAJARDO PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019171732, presentó el documento dirigido a JUEZ DIECISEIS DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7um58flc5zab
21/03/2018 - 15:38:31.172



Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE



CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN
Notario dos (2) del Circulo de Ibagué

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Asociación: 7um58flc5zab



UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WATER RESOURCES DIVISION
RIVER RESTORATION SECTION
1415 NORTH 10TH AVENUE, SUITE 100
DENVER, COLORADO 80202

2/28/2008

1415 NORTH 10TH AVENUE, SUITE 100
DENVER, COLORADO 80202

TO: [Name] [Address] [City] [State] [Zip]
FROM: [Name] [Address] [City] [State] [Zip]
SUBJECT: [Project Name] [Location] [State]

1. [Section 1]

2. [Section 2]

3. [Section 3]

4. [Section 4]

Very truly yours,
[Signature]

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WATER RESOURCES DIVISION
RIVER RESTORATION SECTION
1415 NORTH 10TH AVENUE, SUITE 100
DENVER, COLORADO 80202
PHONE: (303) 251-2700 FAX: (303) 251-2701
WWW.BLM.GOV



Señor
JUEZ DIECISEIS DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecución Hipotecario
DEMANDANTE: OCTALIO LOZANO DE LA TORRE (Cesionarias
MARIA FIDELIGNA Y CECILIA BUIGRAGO
DEMANDADO: ALBERTO FAJARDO PERDOMO
ASUNTO: MEMORIAL
RADICADO: 110014 003 020 2013 01411 00

Señor Juez, sírvase reconocer como Dependiente Judicial al Estudiante de 10 Semestre de Derecho, **JUAN MANUEL MURCIA EUSSE** 1.110.512.970 de Ibagué, vecinos y residentes de esta ciudad, vecino y residente de esta ciudad, para que en los términos del artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, actúe ante su despacho como Dependiente Judicial, para que en consecuencia pueda conocer y examinar los expedientes en los cuales actúo como representante de la parte actora quedando igualmente facultado para retirar Despachos Comisorios y Oficios, expedir copias, allegar memoriales y las demás tendientes a la defensa del proceso.

Lo anterior para fines legales pertinentes,

Del señor Juez,

Atentamente,



KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO

C.C. No. 1.110.550.106 de Ibagué Tol.

T.P. No. 299.102 del C.S. de la J.



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Presente Ibagué, Resolución 24195 del 30 de Diciembre de 1945, Ministerio
Nacional No. 100 del 7 de mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1000 del 31 de julio de 2007, número de Taxación

NIT: 860029924-7

8

EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE IBAGUÉ

HACE CONSTAR:

Que, **MURCIA EUSSE JUAN MANUEL**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. **1110500223** y código estudiantil Nro. **303791**, actualmente se encuentra matriculado(a) en el periodo **2016-1**, cursando una asignatura de Sexto semestre, una asignatura de Octavo semestre, cuatro asignaturas de Noveno semestre y una asignatura de Decimo semestre correspondientes al plan de estudios del programa de **Derecho** (Resolución de Registro calificado del Ministerio de Educación Nacional Nro. 2256 del 30 de marzo de 2010).

Total de créditos académicos matriculados 14, correspondientes a 21 horas semanales.

La presente constancia se exp'de en Ibagué, el 07 de Marzo de 2016, con destino al **Interesado**.

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ VARON
Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico

DOCTOR
FISCAL LOCAL DE ASIGNACIONES
BOGOTA

BOGOTÁ COLOMBIA
 OFICINA DE LA NACIÓN
 Oficina de la Dirección
 de Asignaciones de Bogotá, D.C.
 RECIBIDO 27992
 26 SEP 2017
 gfc 3 Poltro
 S/12

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL
CONTRA: LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN

DIRECCION: residente en calle 230 No.85B - 55 APTO 103 TORRE A de Bogotá. Correo: lwtfajardis@hotmail.com

DELITO: ABUSO DE CONFIANZA O LOS QUE SE TIPIFIQUEN

VICTIMA: ALBERTO FAJARDO PERUJOMO

El suscrito padre de la denunciada, me permito poner a su conocimiento los siguientes HECHOS:

Otorgue poder general a mi hija LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, con C.C. 1.032.431.239 de Bogotá, mediante escritura No. 0389 del 17 de Marzo del año 20104, para que administrara mis bienes y realizara gestiones tendientes a defender mis intereses patrimoniales en procesos judiciales y administrativos, y con el fin de pagar y cancelar la hipotecaria, relacionada con el apartamento 103 del bloque uno, garaje numero 97, ubicado en la carrera 69 numero 24C - 50 de la ciudad de Bogotá, pues así lo reza el numeral 37 del poder general-elevado a escritura No. 0389 del 17 de Marzo del año 2014. Adjunto poder.

Debido a que no recibia información de las gestiones, y que se presentaba irregularidades utilizando el poder conferido, me vi en la obligación de REVOCAR EL PODER mediante escritura No. 3186 del 24 de Diciembre del año 2015. De este acto personalmente y por vía telefónica y en varias veces, le di a conocer a mi hija LEIDY TATIANA.

En el mes de AGOSTO me llegó una citación o notificación a de dos Juzgados civiles Municipales de Bogotá, del primero y el 49, donde me dan a conocer por medio de traslados de demanda que mi mandataria - mi hija LEIDY Tatiana, había adquirido dinero y mercancía en calzado y por ello suscribió tres pagares de fecha 27 de Noviembre del 2015 por \$35.000.000, segundo pagare de fecha diciembre 11 del 2015, por \$ 24.000.000 y tercer pagare de fecha Diciembre 18 del 2015, por \$20.000.000. Con la señora BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON Y MARIA BENIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON, es decir con diferencia de unos pocos días del uno al otro. Estos dineros y la mercancía fueron para beneficio de LEIDY en sus actividades mercantiles de su propiedad. Pero para obtener esos dineros hizo uso del poder general haciendo creer A LAS ACREEDORAS que

RECIBIDO

gfc



eran para fines del pago de hipoteca del apartamento. Lo cual no es cierto, pues el poder general no se dan esas facultades para obtener bienes ni servicios a título personal para su propio beneficio como ocurrió, y ese proceder describe extralimitaciones en las facultades concedidas y abuso de confianza.

Asi mismo suscribi el pagare dos de fecha Abril 2 de 2014 por \$6.000.000, por el cual cursa demanda tambien

El día 24 de diciembre del año 2015, acudí a la notaria séptima de Ibagué Tolima a REVOCAR el poder y de este acto di a conocer a mi hija en varias veces por vía telefónica. Pero el notario de la época omitió registrar con nota marginal la revocatoria, y mi hija no dio a conocer ese acto ocultándolo y las acreedoras presentaron demanda de las cuales anexo fotocopia, después de la revocatoria y desconociendo aquel hecho.

Todo lo anterior se vislumbra un abuso de confianza, ya que no hay gestión por parte de la denunciada conforme al poder, para la buena administración de bienes, la defensa de mis interés patrimoniales y para pagar y cancelar la hipoteca del apartamento. Por el contrario se vislumbra un extralimitación del poder o facultades otorgadas en beneficio de la mandataria y en detrimento del patrimonio de intereses del suscrito como mandante.

Los actos de mi hija LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, me han causado perjuicios irreparables, en mi salud, y detrimento patrimonial

Por lo anterior solicito se investigue la conducta de la señorita LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, para establecer si se cometió algún delito o delitos y quienes más intervinieron. Pues en estos momentos estoy enfrentado tres procesos ejecutivos, por el valor de \$ 90.000.000 según pagares que adepto, a causa del proceder de mi mandataria LEIDY, quien se beneficia con su proceder, y abusando del poder conferido y sin que se observe ninguna gestión de buena fe.

Solicito se entreviste a los demandantes BLANCA CECILIA BUIFRAGO LEGUIZAMON, MARIA FIDELIGNA BUIFRAGO LEGUIZAMON y EDUARDO BELTRAN GARAVITO, quienes son los demandantes, quienes pueden ser citados en la kra 18 bis No. 9-50 piso 5 - Bogotá, o Al apartamento 703 del bloque uno, ubicado en la carrera 69 número 24C-50 de la ciudad de Bogotá,

Vertical stamp and handwritten signature on the right margin.

Solicito NDS SEA CITADOS A CONCILIACION.

ATENTAMENTE,



ALBERTO FAJARDO PERDOMO

C.C. No. 19.171.732 de Bogotá

Dirección: dirección barrio Varsovia 2 manzana 5 casa 14 Ibagué Tolima, CEL:

3158061933 CORREO: alfaper@hotmail.com

RECEIVED
11/24/2011 10:00 AM
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y PACE

MS



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



34981

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Ibagué, compareció: ALBERTO FAJARDO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019171732, presentó el documento dirigido a FISCAL LOCAL DE ASIGNACIONES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



6nf7drcrw4ep
29/08/2017 - 11:24:53.965



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
Notaría Cinco (5) del Círculo de Ibagué

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6nf7drcrw4ep



W- 04064675

13

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

10-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 11-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 12-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 13-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 14-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 15-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 16-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 17-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 18-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 19-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 20-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA

15-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 16-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 17-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 18-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 19-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 20-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA

21-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 22-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 23-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 24-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 25-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA

26-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 27-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 28-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 29-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 30-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA

31-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 32-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 33-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 34-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 35-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA

36-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 37-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 38-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 39-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 40-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA

41-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 42-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 43-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 44-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 45-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA

46-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 47-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 48-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 49-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 50-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA

51-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 52-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 53-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 54-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 55-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA

56-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 57-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 58-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 59-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 60-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA

61-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 62-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 63-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 64-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 65-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA

66-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 67-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 68-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 69-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA
 70-20 y FELIX DE OTELLA DE FELIX OTELLA



LEGIS

SEMPRE EN SERVICIO
 7000 S.A.
 LOGÍSTICA
 S.A.S.
 BOGOTÁ
 CARRERA 30 NO. 7-45
 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
 TEL: 562 5000
 FAX: 562 5000

Fecha y hora de envío: 14/02/2014 11:07:39
 Contrato: ART.315 PROCESO 2010-1411
 Nombre del remitente: CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 Dirección del remitente: CRA 11 # 12 C - 35 DE 804
 Teléfono del remitente: 3427205
 Nombre del destinatario: ALBERTO FAJARDO PERDOMO
 Dirección del destinatario: CARRETERA DE BOGOTÁ A LA ZONA INDUSTRIAL DE LA ZONA FRANCESA
 Teléfono del destinatario: 807450



CERTIFICADO DE ENTREGA

ISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

900006106376
 978 - PTO BOGOTACUNDICOLIAV JIMENEZ # 8-64
 BOGOTÁ
 BOGOTACUNDICOL
 13/02/2014 11:07:39
 ART.315 PROCESO 2010-1411

Datos del Remitente

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 CRA 11 # 12 C - 35 DE 804
 3427205

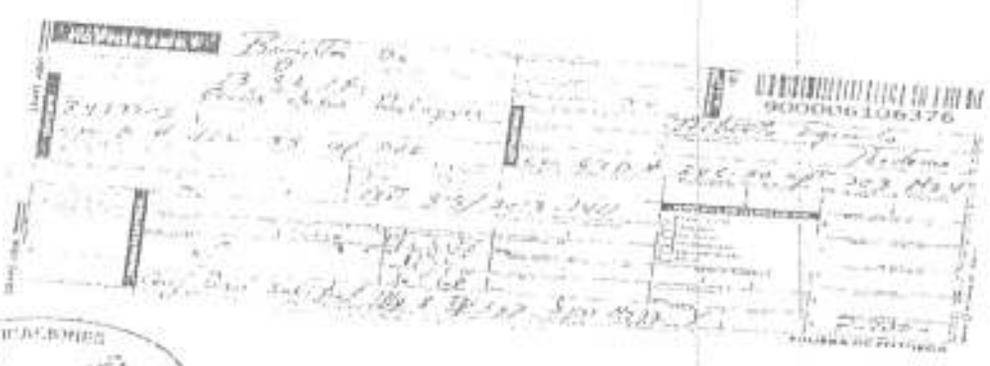
Datos del destinatario

ALBERTO FAJARDO PERDOMO
 CARRETERA DE BOGOTÁ A LA ZONA INDUSTRIAL DE LA ZONA FRANCESA
 807450

Observaciones

Entregado A

Nombre de quien recibe: SELLO EL SANITAL
 Código de quien recibe: 1
 Fecha y hora de entrega: 14/02/2014 0:00:00
 Data Certificación: 3000000350937



HISTÓRICOS
 Certificado por: ANA LUCIA ZAFRA APARICIO
 SUPERVISOR REGIONAL

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR, LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.
Centro Nacional de Logística
 Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
 www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

idr= 41

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO No.2013-141 DE OCTALIO LOZANO DE LA TORRE
CONTRA ALBERTO FAJARDO PERDOMO.

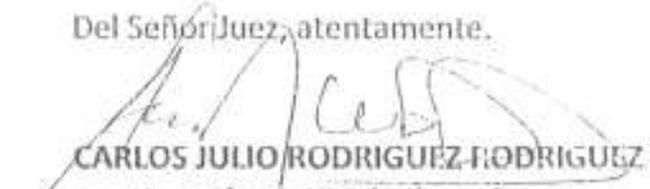
Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, al
Señor Juez, con todo respeto por medio de este escrito me permito
manifestar que pongo a disposición del Despacho, lo siguiente:

**COPIA COTEJADA DEL CITATORIO ENVIADO AL DEMANDADO.
CERTIFICACION DE ENTREGA EXPEDIDA POR INTER RAPIDISIMO SA.**

Con lo anterior si el demandado no se notificó en tiempo del
mandamiento de pago, solicito que ordene la elaboración y entrega del
aviso de que trata el Art.320 del C. de P.C.

Anexo: lo anunciado.

Del Señor Juez, atentamente.


CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
c.c. No. 14'198.153 de Ibagué
T.P.No.39.064 del C. S. de la J.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
2013 FEB 20 PM 12 03
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

JUZGADO VEINTI: CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 # 14-33 PISO 8
NOTIFICACIÓN POR AVISO

17
A

Fecha
DD MM AAAA
24/02/2014

Señor(a)
Nombre ALBERTO FAJARDO PERDOMO
Dirección: CARRERA 69 D No. 24 C- 50 APTO 703 BLOQUE 1 ETAPA 1 y 2
MZ 4 SUPER Mz 17 CONJUNTO RESIDENCIAL EL SALITRAL
BOGOTÁ

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
Fecha providencia
1100140030202013 1411 EJECUTIVO

DD MM AAAA
05/02/2014

Demandante OCTALIO LOZANO DE LA TORRE

Demandados ALBERTO FAJARDO PERDOMO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día CINCO mes FEBRERO año DOS MIL CATORCE, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio
Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 8.

Empleado Responsable
GONZALO CARDONA BEDOYA
Nombres y apellidos

Firma

*Recibo 13-2-14
Gonzalo Cardona Bedoya
1100140030202013 1411*



TEL. 800.251.549-7



18

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envío: 900006188606
 Centro Servicio Origen: 978 - PT(BOGOTAC)INDICOL/AV JIMENEZ # 11-64
 Ciudad de origen: BOGOTA
 Ciudad de destino: BOGOTACUNDYCOL
 Fecha y Hora del Envío: 28/02/2014 9:56:58
 Contenido: ART 329 PROCESO 2813-1411

Datos del Remitente

Nombre del remitente: CARLOS JULIO RODRIGUEZ
 Dirección del remitente: CRA # 12 C - 35 OF 834
 Teléfono del remitente: 3423205

Datos del destinatario

Nombre del destinatario: ALBERTO FAJARDO PERDOMO
 Dirección del destinatario: ~~PLAZA BOLIVAR 1000 BOGOTA D.C. TEL: 3423205 FAX: 3423205~~
 Teléfono del destinatario: 692450

Observaciones

COPIA DESMAMBA Y COPIA AUTO

Entregado A

Nombre de quien recibe: SELLO EL SARITRAL
 Cédula de quien recibe: 1
 Fecha y hora de entrega: 03/03/2014 0:00:00
 Código Certificación: 3000001394003

Destinatario: Bogotá D.C.
Remitente: Carlos Julio Rodriguez
Numero de Envío: 900006188606
Contenido: ART 329 PROCESO 2813-1411
Fecha y Hora de Entrega: 03/03/2014 0:00:00
Entregado a: Alberto Fajardo Perdomo
Cédula de quien recibe: 1
Código Certificación: 3000001394003

Certificado por:
ANA LUCIA ZAPATA PARRA
 SUPERVISOR REGIONAL

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR, LA CUAL, REPOSA EN EL ARRIBO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY.

Centro Nacional de Logística
 Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
 www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia



Señor
JUEZ 16 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES
Bogotá D.C
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: OCTALIO LOZANO DE LA TORRE
DEMANDADO: ALBERTO FAJARDO PERDOMO
ASUNTO: recuro reposición subsidio apelación
RADICADO: 2013-01411

KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor **ALBERTO FAJARDO PERDOMO**, mayor de edad y residente en la ciudad de Ibagué, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto fechado **8 de mayo del 2018**, mediante el cual su Despacho ordenó rechazar el trámite del incidente de nulidad, dentro del proceso de referencia

PRETENSIÓN

Muy respetuosamente solicito al despacho

1. Revocar el auto de fecha **8 de mayo del 2018**, mediante el cual se ordenó rechazar el trámite del incidente de nulidad dentro del proceso de la referencia; por considerar, que en el caso de no realizarlo se vulneraría los derechos de mi representado, disponiendo en su lugar que el incidente de nulidad propuesto es aceptable y admite trámite para que se adopte una decisión de fondo.

HECHOS DEL RECURSO

Sustento el recurso en el término legal y bajo los siguientes argumentos:

1. El señor **OCTALIO LOZANO DE LA TORRE** presento demanda ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía.
2. Sobre la demanda se libró mandamiento de pago el día **5 de febrero del 2014**.
3. Para el 28 de marzo del 2014, se realizó la citación de notificación personal y la notificación por aviso a la dirección carrera 69 D No 24 c – 50 apto 703 bloque 1 etapa 1 y 2 m.z. 4 super m.z. 17 conjunto residencial el salitral, ciudad de Bogotá.
4. A folios 38, 39 - 42 y 43 se evidencia los envíos realizados por inter rapidísimo de las respectivas notificaciones, las cuales fueron recibidas y puestos el sello del conjunto residencial donde se constata el recibido.
5. De las entregas realizadas, nunca se tuvo una certeza de que la correspondencia hubiera llegado a mi representado.
6. Para la fecha del 17 de junio del 2014, con oficio que obra en folio 80-81 se solicitó la cesión y suspensión del proceso, el cual fue aceptado por el juzgado de conocimiento (juzgado 20 civil municipal) el 14 de julio del 2014.
7. Es pertinente notar que el despacho en el momento de realizar el estudio para la aceptación de la cesión, tuvo conocimiento del lugar de notificación de las demandantes cesionarias el cual es la misma dirección a la que se notificó a mi representado del mandamiento de pago.
8. Aclarando lo anterior, para la fecha en que se inició el proceso ejecutivo, mi representado tenía arrendado a las cesionarias el bien inmueble que hoy

OF. EJEC. CIVIL. MPAL.
81843 15-MAY-'18 14:59

Senia.
20F
Ltra
2706-2018

- soporta el gravamen de hipoteca, por lo que mi prohijado nunca fue notificado en su lugar de domicilio dela demanda.
9. Además como obra a folio 11 del presente incidente de nulidad se aportó un contrato de arrendamiento de la casa ubicada en la ciudad de Ibagué donde mi representado es el arrendador y que siempre en los documentos reposa como lugar de domicilio la ciudad de Ibagué Tolima.
 10. Con los hechos mencionados anteriormente se pierde la certeza que la notificación allá sido realizada o que no se tenga certeza de la entrega debe realizarse el emplazamiento así establecido por la normatividad vigente.
 11. Es conducente mencionar que el despacho, mediante oficio radicado el 17 de junio del 2018, se solicitó suspensión del proceso y se renunció a términos por parte de la apoderada general la Sra. **LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN**, aportandopara la solicitud el poder general otorgado por mi representado **ALBERTOPERDOMO** para la administración del bien inmueble, documentos que reposan en folios 68 – 74 de la demanda.
 12. Los Documentos debieron ser revisados de manera detallada por el despacho para así emitir el auto donde se admitió la cesión y la suspensión de términos.
 13. Del estudio minucioso realizado por el despacho debió percatarse sobre la imposibilidad que presentaba la entonces apoderada general de mi representado para actuar en procesos judiciales ya que en ninguna cláusula del poder se le otorgada dicha facultad de la representación judicial.
 14. Además Es evidente notar que la señora **LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN** no es abogada y no se encontraba con la posibilidad de representar al señor **ALBERTOPERDOMO**, información que debió tener en cuenta el juzgado de conocimiento, ya que en ningún momento se presentó documento que mencionara lo contrario y teniendo en cuenta la cuantía del proceso debió ser representada por un abogado titulado.
 15. Según lo indicado con anterioridad y además según las facultades oficiosas otorgadas a los juzgados por el artículo 137 del C.G.P, donde se ordena requerir con el fin de percatar a el afectado sobre los vicios de procedimiento presentados, específicamente al de la indebida representación, pero lo cual sería imposible en razón a que en el despacho solo contaban con direcciones de la parte demandante.
 16. Teniendo en cuenta el oficio obrante a folio 96 que es mencionado por el despacho el cual saneo las falencias presentadas en el proceso, es evidente notar parte de mi mandante total desconocimiento sobre la información del proceso como lo es clase del proceso, partes, radicado, etc...., lo que nos lleva a concluir que dicho escrito fue elaborado para otros fines
 17. Lo anterior se realizó en aras de proteger los intereses económicos de mi representado en razón a que la señora **LEIDY TATIANA** uso el poder otorgado por mi representado para su propio beneficio perjudicando enormemente a mi represento y de lo cual se adelanta una investigación por abuso de confianza y que actualmente de ese abusivo de la apodera se adelanta otro ejecutivo por cheques firmados con las facultades del poder pero que mi representado no obtuvo ninguna retribución encontrándose este último en el juzgado 1 civil municipal de Bogotá.
 18. Teniendo en cuenta lo anterior mi representado la apoderada si ella tenía conocimiento del procesos nunca le brindo información fehaciente sobre el estado del mismo y que si se realizó las notificación donde se libre el mandamiento de pago debieron realizarse en el domicilio de mi representado en la ciudad de Ibagué ya que la apoderada general para la fecha que se inició el proceso no contaba con ninguna facultad para representar al señor **ALBERTOPERDOMO**.
 19. Con lo anterior, se exponen de manera más concreta y clara las causales de nulidad impetradas en el incidente de nulidad, debiendo así el despacho

realizar un estudio a juicioso para proteger los derechos fundamentales de mi representado en especial su derecho a la defensa y el debido proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Sustento el recurso de la referencia en base al pronunciamiento del auto del 8 de mayo del 2018, en donde se rechazó de plano por el despacho la solicitud de nulidad procesal, soportando la decisión en un oficio de revocatoria de poder general suscrito por el señor **ALBERTO FAJARDO PERDOMO**, documento que 1) iba remitido a un despacho, diferente al de conocimiento del proceso ejecutivo 2) no hay medio que nos permita establecer que el escrito fue allegado al juzgado de conocimiento por mi representado, 3) el libelo no nos permite ver ninguna actuación procesal por parte de mi prohijado tendiente a su defensa, impulso o trámite al interior del proceso ejecutivo.

Así las cosas, no se puede fundar que mi representado ya había actuado en el proceso, por lo cual no era dable declarar o reconocer la causal de nulidad invocada, pues ya había existido una actuación y no se había solicitado el procedimiento aquí plasmado; perdiendo de esta manera la oportunidad procesal para solicitar su reconocimiento o exigibilidad; en razón a lo mencionado partimos del hecho de la protección de los derechos de la parte pasiva del proceso, los cuales están siendo transgredidos por no permitírsele su defensa y no tener un debido proceso al interior de esta Litis.

Debido proceso y derecho a una debida y adecuada defensa de la cual no ha gozado en ningún momento del proceso el señor **ALBERTO FAJARDO PERDOMO**, pues como se relató en el acápite de hechos mi representado no fue notificado como es debido del mandamiento de pago, expedido por el juzgado de conocimiento en su momento, lo cual le hubiera permitido conocer del proceso ejecutivo que versaba en su contra; como apoderada del demandado no refuto que las notificaciones no se hallan librado en debida forma, alego es la finalidad de las mismas que es dar a conocer a la parte pasiva del proceso el litigio que versa en su contra; a objeto de dar claridad reitero sobre 1) las notificaciones fueron entregadas en el lugar en donde residían las acreedoras cesionarias, quienes por su puesto no dieron a conocer a el señor Fajardo Perdomo sobre el proceso, o al despacho de los datos que permitieran la ubicación del demandado, 2) Para el momento de instaurar el proceso ejecutivo, mi representado vivía en la ciudad de Ibagué (Tol).

Además es dable mencionar no solo las facultades que el C.G.P le otorga a los juzgadores para que toda actuación adelantada sea llevadas acabo y que se corrijan todas aquellas irregularidades que el procesos presente, facultades otorgadas en el artículo 132 y 137, si no también que estamos frente a nulidades insanables en razón a que como se menciona en el párrafo articulado 136 de la ley ya citada la indebida representación como la indebida notificación, son nulidades que van dirigidas a la protección de una norma superior por lo cual son nulidades como ya mencione insanables ya que la parte pasiva carecería de total oportunidad procesal par actuar

Para finalizar, con todo respeto solicito a su señoría, revise con máximo cuidado todas y cada una de las actuaciones procesales al interior del cartulado, para lograr determinar las faltas y las eminentes violaciones a los derechos de mi representado; y así poder dar lugar a las nulidades aquí invocadas.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas



1. Copia de la denuncia penal adelantada por mi representado en contra de LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado y que se tengan en cuenta los documentos aportados en el escrito de nulidad.

COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite de la investigación correspondiente.

NOTIFICACIONES

- El suscrita apoderada en la calle 7 Nro. 3-63 del Barrio la Pola de Ibagué, Tel: 3178323461
- Mi poderdante recibirá en la manzana 5 casa 14 Varsovia 2de Ibagué Tolima, Tel: 3158061933
- La parte demandada en Carrera 69 D No 24 c – 50 apto 703 bloque 1 etapa 1 y 2 m.z. 4 super m.z. 17 conjunto residencial el salitral, ciudad de Bogotá..

Del señor juez,

Atentamente,

KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO
C.C. 1'110.550.106 de Ibagué
T.P 299.102 C.S de la J.

Solicito NOS SEA CITADOS A CONCILIACION

ATENTAMENTE,



ALBERTO FAJARDO PERDOMO

C.C. No. 19.171.732 de Bogotá

Dirección: dirección barrio Varsovia 2 manzana 5 casa 14 Ibagué Tolima, CEL:
3158061933 CORREO: alfaper@hotmail.com

RECEIVED
TOLIMA MAR 15 2011





eran para fines del pago de hipoteca del apartamento. Lo cual no es cierto, pues el poder general no se dan esas facultades para obtener bienes ni servicios a título personal para su propio beneficio como ocurrió, y ese proceder describe extralimitaciones en las facultades concedidas y abuso de confianza.

Así mismo suscribió el pagare dos de fecha Abril 2 del 2014 por \$6.000.000, por el cual cursa demanda también.

El día 24 de diciembre del año 2015, acudí a la notaría séptima de Ibagué Tolima a REVOCAR el poder y de este acto di a conocer a mi hija en varias veces por vía telefónica. Pero el notario de la época omitió registrar con nota marginal la revocatoria, y mi hija no dio a conocer ese acto ocultándolo y las acreedoras presentaron demanda de las cuales anexo fotocopia, después de la revocatoria y desconociendo aquel hecho.

Todo lo anterior se vislumbra un abuso de confianza, ya que no hay gestión por parte de la denunciada conforme al poder, para la buena administración de bienes, la defensa de mis interés patrimoniales y para pagar y cancelar la hipoteca del apartamento. Por el contrario se vislumbra un extralimitación del poder o facultades otorgadas en beneficio de la mandataria y en detrimento del patrimonio de intereses del suscrito como mandante.

Los actos de mi hija LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, me han causado perjuicios irreparables, en mi salud, y detrimento patrimonial.

Por lo anterior solicito se investigue la conducta de la señorita LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, para establecer si se cometió algún delito o delitos y quienes más intervinieron. Pues en estos momentos estoy enfrentado tres procesos ejecutivos, por el valor de \$ 90.000.000 según pagares que adjunto, a causa del proceder de mi mandataria LEIDY, quien se benefició con su proceder, y abusando del poder conferido y sin que se observe ninguna gestión de buena fe.

Solicito se entreviste a los demandantes BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON, MARIA FIDELIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON y EDUARDO BELTRAN GARAVITO, quienes son los demandantes, quienes pueden ser citados en la kra 18 bis No. 9-50 piso 5 - Bogotá, o Al apartamento 703 del bloque uno, ubicado en la carrera 69 número 24C - 50 de la ciudad de Bogotá,



DOCTOR
FISCAL LOCAL DE ASIGNACIONES
BOGOTA

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL
CONTRA: LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN
DIRECCION: residente en calle 23D No.85B – 55 APTO 103 TORRE A de Bogotá. Correo: tatsfajardis@hotmail.com
DELITO: ABUSO DE CONFIANZA O LOS QUE SE TIPIFIQUEN
VICITMA: ALBERTO FAJARDO PERDOMO

El suscrito padre de la denunciada, me permito poner a su conocimiento los siguientes HECHOS:

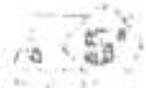
Otorgue poder general a mi hija LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, con C.C. 1.032.431.239 de Bogotá, mediante escritura No. 0389 del 17 de Marzo del año 20104, para que administrara mis bienes y realizara gestiones tendientes a defender mis intereses patrimoniales en procesos judiciales y administrativos y con el fin de pagar y cancelar la hipotecaria relacionada con el apartamento 703 del bloque uno, garaje numero 97, ubicado en la carrera 69 número 24C – 50 de la ciudad de Bogotá, pues así lo reza el numeral 32 del poder general elevado a escritura No. 0389 del 17 de Marzo del año 2014. Adjunto poder.

Debido a que no recibia información de las gestiones y que se presentaba irregularidades utilizando el poder conferido, me vi en la obligación de REVOCAR EL PODER mediante escritura No. 3186 del 24 de Diciembre del año 2015. De este acto personalmente y por vía telefónica y en varias veces le di a conocer a mi hija LEIDY TATIANA.

En el mes de AGOSTO me llego una citación o notificación a de dos Juzgados civiles Municipales de Bogotá, del primero y el 49, donde me dan a conocer por medio de traslados de demanda que mi mandataria – mi hija LEIDY Tatiana, habia adquirido dinero y mercancía en calzado y por ello suscribió tres pagares de fecha 27 de Noviembre del 2015 por \$35.000.000, segundo pagare de fecha diciembre 11 del 2015, por \$ 24.000.000 y tercer pagare de fecha Diciembre 18 del 2015, por \$20.000.000. Con la señora BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON Y MARIA BENIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON, es decir con diferencia de unos pocos días del uno al otro. Estos dineros y la mercancía fueron para beneficio de LEIDY en sus actividades mercantiles de su propiedad. Pero para obtener esos dineros hizo uso del poder general haciendo creer A LAS ACREEDORAS que

RECIBIDO EN LA OFICINA DE ASIGNACIONES FISCAL

OC



Solicito NOS SEA CITADOS A CONCILIACION.

ATENTAMENTE,

ALBERTO FAJARDO PERDOMO

C.C. No. 19.171.732 de Bogotá

Dirección: dirección barrio Varsovia 2 manzana 5 casa 14 Ibagué Tolima, CEL:

3158061933 CORREO: alfaper@hotmail.com

RECEIVED
MAY 14 2012
MERCADO MUNICIPAL



eran para fines del pago de hipoteca del apartamento. Lo cual no es cierto, pues el poder general no se dan esas facultades para obtener bienes ni servicios a título personal para su propio beneficio como ocurrió, y ese proceder describe extralimitaciones en las facultades concedidas y abuzo de confianza.

Asi mismo suscribio el pagare dos de fecha Abrii 2 del 2014 por \$6.000.000, por el cual cursa demanda también.

El día 24 de diciembre del año 2015, acudi a la notaria séptima de Ibagué Tolima a REVOCAR el poder y de este acto di a conocer a mi hija en varias veces por vía telefónica. Pero el notario de la época omitió registrar con nota marginal la revocatoria, y mi hija no dio a conocer ese acto ocultándolo y las acreedoras presentaron demanda de las cuales anexo fotocopia, después de la revocatoria y desconociendo aquel hecho.

Todo lo anterior se vislumbra un abuso de confianza, ya que no hay gestión por parte de La denunciada conforme al poder, para la buena administración de bienes, la defensa de mis interés patrimoniales y para pagar y cancelar la hipoteca del apartamento. Por el contrario se vislumbra un extralimitación del poder o facultades otorgadas en benéfico de la mandataria y en detrimento del patrimonio he intereses del suscrito como mandante.

Los actos de mi hija LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, me han causado perjuicios irreparables, en mi salud, y detrimento patrimonial

Por lo anterior solicito se investigue la conducta de la señorita LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, para establecer si se cometió algún delito o delitos y quienes más intervinieron. Pues en estos momentos estoy enfrentado tres procesos ejecutivos, por el valor de \$ 90.000.000 según pagares que adjunto, a rausa del proceder de mi mandataria LEIDY, quien se beneficio con su proceder, y abuzando del poder conferido y sin que se observe ninguna gestión de buena fe.

Solicito se entreviste a los demandantes BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON, MARIA FIDELIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON y EDUARDO BELTRAN GARAVITO, quienes son los demandantes, quienes pueden ser citados en la kra 18 bis No. 9-50 piso 5 – Bogotá, o Al apartamento 703 del bloque uno, ubicado en la carrera 69 número 24C – 50 de la ciudad de Bogotá,

Vertical stamp and handwritten signature on the right margin.

DOCTOR
FISCAL LOCAL DE ASIGNACIONES
BOGOTA

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL
CONTRA: LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN
DIRECCION: residente en calle 23D No.85B – 55 APTO 103 TORRE A de Bogotá. Correo:
lafsfajardis@hotmail.com
DELITO: ABUSO DE CONFIANZA O LOS QUE SE TIPIFIQUEN
VICITMA: ALBERTO FAJARDO PERDOMO

El suscrito padre de la denunciada, me permito poner a su conocimiento los siguientes HECHOS:

Otorgue poder general a mi hija LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, con C.C. 1.032.431.239 de Bogotá, mediante escritura No. 0389 del 17 de Marzo del año 20104, para que administrara mis bienes y realizara gestiones tendientes a defender mis intereses patrimoniales en procesos judiciales y administrativos y con el fin de pagar y cancelar la hipotecaria relacionada con el apartamento 703 del bloque uno, garaje numero 97, ubicado en la carrera 69 numero 24C – 50 de la ciudad de Bogotá, pues así lo reza el numeral 32 del poder general elevado a escritura No. 0389 del 17 de Marzo del año 2014. Adjunto poder.

Debido a que no recibia información de las gestiones y que se presentaba irregularidades utilizando el poder conferido, me vi en la obligación de REVOCAR EL PODER mediante escritura No. 3186 del 24 de Diciembre del año 2015. De este acto personalmente y por vía telefónica y en varias veces le di a conocer a mi hija LEIDY TATIANA.

En el mes de AGOSTO me llego una citación o notificación a de dos Juzgados civiles Municipales de Bogotá, del primero y el 49, donde me dan a conocer por medio de traslados de demanda que mi mandataria – mi hija LEIDY Tatiana, habia adquirido dinero y mercancía en calzado y por ello suscribió tres pagares de fecha 27 de Noviembre del 2015 por \$35.000.000, segundo pagare de fecha diciembre 11 del 2015, por \$ 24.000.000 y tercer pagare de fecha Diciembre 18 del 2015, por \$20.000.000. Con la señora BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON Y MARIA BENIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON, es decir con diferencia de unos pocos días del uno al otro. Estos dineros y la mercancía fueron para beneficio de LEIDY en sus actividades mercantiles de su propiedad. Pero para obtener esos dineros hizo uso del poder general haciendo creer A LAS ACREEDORAS que

Vertical stamp or signature on the right margin.

Handwritten mark or signature on the right margin.



Señor
JUEZ 16 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES
Bogotá D.C
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: OCTALIO LOZANO DE LA TORRE
DEMANDADO: ALBERTO FAJARDO PERDOMO
ASUNTO: recuro reposición subsidio apelación
RADICADO: 2013-01411

KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor **ALBERTO FAJARDO PERDOMO**, mayor de edad y residente en la ciudad de Ibagué, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto fechado **8 de mayo del 2018**, mediante el cual su Despacho ordenó rechazar el trámite del incidente de nulidad, dentro del proceso de referencia.

PRETENSIÓN

Muy respetuosamente solicito al despacho

1. Revocar el auto de fecha **8 de mayo del 2018**, mediante el cual se ordenó rechazar el trámite del incidente de nulidad dentro del proceso de la referencia; por considerar, que en el caso de no realizarlo se vulneraría los derechos de mi representado, disponiendo en su lugar que el incidente de nulidad propuesto es aceptable y admite trámite para que se adopte una decisión de fondo.

HECHOS DEL RECURSO

Sustento el recurso en el término legal y bajo los siguientes argumentos:

1. El señor **OCTALIO LOZANO DE LA TORRE** presento demanda ejecutiva con titulo hipotecario de menor cuantía.
2. Sobre la demanda se libró mandamiento de pago el día **5 de febrero del 2014**.
3. Para el 28 de marzo del 2014, se realizó al citación de notificación personal y la notificación por aviso a la dirección carrera 69 D No 24 c - 50 apto 703 bloque 1 etapa 1 y 2 m.z. 4 super m.z. 17 conjunto residencial el salitral, ciudad de Bogotá.
4. A folios 38, 39 - 42 y 43 se evidencia los envíos realizados por inter rapidísimo de las respectivas notificaciones, las cuales fueron recibidas y puestos el sello del conjunto residencial donde se constata el recibido.
5. De las entregas realizadas, nunca se tuvo una certeza de que la correspondencia hubiera llegado a mi representado.
6. Para la fecha del 17 de junio del 2014, con oficio que obra en folio 80-81 se solicitó la cesión y suspensión del proceso, el cual fue aceptado por el juzgado de conocimiento (juzgado 20 civil municipal) el 14 de julio del 2014.
7. Es pertinente notar que el despacho en el momento de realizar el estudio para la aceptación de la cesión, tuvo conocimiento del lugar de notificación de las demandantes cesionarias el cual es la misma dirección a la que se notificó a mi representado del mandamiento de pago.
8. Aclarando lo anterior, para la fecha en que se inició el proceso ejecutivo, mi representado tenía arrendado a las cesionarias el bien inmueble que hoy



- soporta el gravamen de hipoteca, por lo que mi prohijado nunca fue notificado en su lugar de domicilio dela demanda.
9. Además como obra a folio 11 del presente incidente de nulidad se aportó un contrato de arrendamiento de la casa ubicada en la ciudad de Ibagué donde mi representado es el arrendador y que siempre en los documentos reposa como lugar de domicilio la ciudad de Ibagué Tolima.
 10. Con los hechos mencionados anteriormente se pierde la certeza que la notificación allá sido realizada o que no se tenga certeza de la entrega debe realizarse el emplazamiento así establecido por la normatividad vigente.
 11. Es conducente mencionar que el despacho, mediante oficio radicado el 17 de junio del 2018, se solicitó suspensión del proceso y se renunció a términos por parte de la apoderada general la Sra. **LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN**, aportandopara la solicitud el poder general otorgado por mi representado **ALBERTOPERDOMO** para la administración del bien inmueble, documentos que reposan en folios 68 – 74 de la demanda.
 12. Los Documentos debieron ser revisados de manera detallada por el despacho para así emitir el auto donde se admitió la cesión y la suspensión de términos.
 13. Del estudio minuciosorealizado por el despacho debió percatarse sobre la imposibilidad que presentaba la entonces apoderada general de mi representado para actuar en procesos judiciales ya que en ninguna cláusula del poder se le otorgada dicha facultad de la representación judicial.
 14. Además Es evidente notar que la señora **LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN** no es abogada y no se encontraba con la posibilidad de representar al señor **ALBERTOPERDOMO**, información que debió tener en cuenta el juzgado de conocimiento, ya que en ningún momento se presentó documento que mencionara lo contrarioy teniendo en cuenta la cuantía del proceso debió ser representada por un abogado titulado.
 15. Según lo indicado con anterioridad y además según las facultades oficiosas otorgadas a los juzgados por el artículo 137 del C.G.P, donde se ordena requerir con el fin de percatar a el afectado sobre los vicios de procedimiento presentados específicamente al de la indebida representación, pero lo cual sería imposible en razón a que en el despacho solo contaban con direcciones de la parte demandante.
 16. Teniendo en cuenta el oficio obrante a folio 96 que es mencionado por el despacho el cual saneo las falencias presentadas en el proceso, es evidente notar parte de mi mandante total desconocimiento sobre la información del proceso como lo es clase del proceso, partes, radicado, etc....., lo que nos lleva a concluir que dicho escrito fue elaborado para otros fines
 17. Lo anterior se realizó en aras de proteger los intereses económicos de mi representado en razón a que la señora **LEIDY TATIANA** uso el poder otorgado por mi representado para su propio beneficio perjudicando enormemente a mi represento y de lo cual se adelanta una investigación por abuso de confianza y que actualmente de ese abusivo de la apodera se adelanta otro ejecutivo por cheques firmados con las facultades del poder pero que mi representado no obtuvo ninguna retribución encontrándose este último en el juzgado 1 civil municipal de Bogotá.
 18. Teniendo en cuenta lo anterior mi representado la apoderada si ella tenía conocimiento del procesos nunca le brindo información fehaciente sobre el estado del mismo y que si se realizó las notificación donde se libre el mandamiento de pago debieron realizarse en el domicilio de mi representado en la ciudad de Ibagué ya que la apoderada general para la fecha que se inició el proceso no contaba con ninguna facultad para representar al señor **ALBERTOPERDOMO**.
 19. Con lo anterior, se exponen de manera más concreta y clara las causales de nulidad impetradas en el incidente de nulidad, debiendo así el despacho

realizar un estudio a juicioso para proteger los derechos fundamentales de mi representado en especial su derecho a la defensa y el debido proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Sustento el recurso de la referencia en base al pronunciamiento del auto del 8 de mayo del 2018, en donde se rechazó de plano por el despacho la solicitud de nulidad procesal, soportando la decisión en un oficio de revocatoria de poder general suscrito por el señor **ALBERTO FAJARDO PERDOMO**, documento que 1) iba remitido a un despacho, diferente al de conocimiento del proceso ejecutivo 2) no hay medio que nos permita establecer que el escrito fue allegado al juzgado de conocimiento por mi representado, 3) el libelo no nos permite ver ninguna actuación procesal por parte de mi prohijado tendiente a su defensa, impulso o trámite al interior del proceso ejecutivo.

Así las cosas, no se puede fundar que mi representado ya había actuado en el proceso, por lo cual no era dable declarar o reconocer la causal de nulidad invocada, pues ya había existido una actuación y no se había solicitado el procedimiento aquí plasmado; perdiendo de esta manera la oportunidad procesal para solicitar su reconocimiento o exigibilidad; en razón a lo mencionado partimos del hecho de la protección de los derechos de la parte pasiva del proceso, los cuales están siendo transgredidos por no permitirsele su defensa y no tener un debido proceso al interior de esta Litis.

Debido proceso y derecho a una debida y adecuada defensa de la cual no ha gozado en ningún momento del proceso el señor **ALBERTO FAJARDO PERDOMO**, pues como se relató en el acápite de hechos mi representado no fue notificado como es debido del mandamiento de pago, expedido por el juzgado de conocimiento en su momento, lo cual le hubiera permitido conocer del proceso ejecutivo que versaba en su contra; como apoderada del demandado no refuto que las notificaciones no se hallan librado en debida forma, alego es la finalidad de las mismas que es dar a conocer a la parte pasiva del proceso el litigio que versa en su contra; a objeto de dar claridad reitero sobre 1) las notificaciones fueron entregadas en el lugar en donde residían las acreedoras cesionarias, quienes por su puesto no dieron a conocer a el señor Fajardo Perdomo sobre el proceso, o al despacho de los datos que permitieran la ubicación del demandado, 2) Para el momento de instaurar el proceso ejecutivo, mi representado vivía en la ciudad de Ibagué (Tol).

Además es dable mencionar no solo las facultades que el C.G.P le otorga a los juzgadores para que toda actuación adelantada sea llevadas acabo y que se corrijan todas aquellas irregularidades que el procesos presente, facultades otorgadas en el artículo 132 y 137, si no también que estamos frente a nulidades insanables en razón a que como se menciona en el párrafo articulado 136 de la ley ya citada la indebida representación como la indebida notificación, son nulidades que van dirigidas a la protección de una norma superior por lo cual son nulidades como ya mencione insanables ya que la parte pasiva carecería de total oportunidad procesal par actuar

Para finalizar, con todo respeto solicito a su señoría, revise con máximo cuidado todas y cada una de las actuaciones procesales al interior del cartulado, para lograr determinar las faltas y las eminentes violaciones a los derechos de mi representado; y así poder dar lugar a las nulidades aquí invocadas.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas

Calle 7 #3-63 Barrio Pola Tel: 3223277127 - 3178323461
Correo: consultoresjuridicosj eos@gmail.com



1. Copia de la denuncia penal adelantada por mi representado en contra de LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado y que se tengan en cuenta los documentos aportados en el escrito de nulidad.

COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite de la investigación correspondiente.

NOTIFICACIONES

- El suscrita apoderada en la calle 7 Nro. 3-63 del Barrio la Pola de Ibagué, Tel: 3178323461
- Mi poderdante recibirá en la manzana 5 casa 14 Varsovia 2de Ibagué Tolima, Tel: 3158061933
- La parte demandada en Carrera 69 D No 24 c – 50 apto 703 bloque 1 etapa 1 y 2 m.z. 4 super m.z. 17 conjunto residencial el salitral, ciudad de Bogotá..

Del señor juez,

Atentamente,

KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO
C.C. 1'110.550.106 de Ibagué
T.P 299.102 C.S de la J.



JUEZ DIECISEIS DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

DEMANDANTE: EDUARDO BELTRÁN GARAVITO
DEMANDADO LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN Y ALBERTO FAJARDO PERDOMO
RADICACIÓN: 020-2013-01411

ALBERTO FAJARDO PERDOMO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.171.732 de BOGOTA, y de este mismo domicilio, en calidad de demandado a usted con todo respeto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO, identificada con la C.C. 1.110.550.107 de Ibagué, y Tarjeta Profesional No 299.102 del C. S. de la J, domiciliada en la ciudad de Ibagué para que en mi nombre y representación realice todas las actuaciones pertinentes para darle continuación al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO incoado por el señor EDUARDO BELTRAN GARAVITO en contra del señor ALBERTO FAJARDO PERDOMO

Mi apoderada queda facultado para pedir, recibir, interponer tachas, conciliar, transigir, desistir, secuestrar, solicitar y aportar pruebas, iniciar medidas cautelares, interponer los recursos pertinentes, sustituir y reasumir este poder, así como las demás facultades que otorga la ley para el buen desempeño de su gestión; por lo tanto le solicito reconocerle personería a mí apoderado dentro de los términos del presente mandato. El poder se extiende para que mi mandatario judicial ejecute todos los actos necesarios para cumplir el objeto del presente poder.

TARIA SEGUNDA DE IBAGUE

Atentamente,


ALBERTO FAJARDO PERDOMO
C.C. No. 19.171.732 de BOGOTA D.C.



Acepto,


KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO
C. C. No. 1.110.550.106 del Ibagué (Tol)
T. P. No. 299.102 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



44745

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaria Dos (2) del Circulo de Ibagué, compareció:

ALBERTO FAJARDO PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019171732, presentó el documento dirigido a JUEZ DIECISEIS DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7um58frc5zab
21/03/2018 - 15:38:31:172



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE

CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN
Notario dos (2) del Circulo de Ibagué

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Asociación: 7um58frc5zab





Señor
JUEZ DIECISEIS DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecución Hipotecario
DEMANDANTE: OCTALIO LOZANO DE LA TORRE (Cesionarias
MARIA FIDELIGNA Y CECILIA BUIGRAGO
DEMANDADO: ALBERTO FAJARDO PERDOMO
ASUNTO: MEMORIAL
RADICADO: 110014 003 020 2013 01411 00

Señor Juez, sirvase reconocer como Dependiente Judicial al Estudiante de 10 Semestre de Derecho, **JUAN MANUEL MURCIA EUSSE** 1.110.512.970 de Ibagué, vecinos y residentes de esta ciudad, vecino y residente de esta ciudad, para que en los términos del artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, actúe ante su despacho como Dependiente Judicial, para que en consecuencia pueda conocer y examinar los expedientes en los cuales actúo como representante de la parte actora quedando igualmente facultado para retirar Despachos Comisorios y Oficios, expedir copias, allegar memoriales y las demás tendientes a la defensa del proceso.

Lo anterior para fines legales pertinentes,

Del señor Juez,

Atentamente,



KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO
C.C. No. 1.110.550.106 de Ibagué Tol.
T.P. No. 299.102 del C.S. de la J.



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

Registro Único, Resolución 34193 del 20 de Diciembre de 1993, inscripción
Resolución No. 587 del 7 de mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Casinos
Resolución No. 1838 del 21 de Julio de 2002, Ministerio de Educación

NIT: 860029924 - 7

8
9

**EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
SEDE IBAGUÉ**

HACE CONSTAR:

Que, **MURCIA EUSSE JUAN MANUEL**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. **1110500223** y código estudiantil Nro. **303791**, actualmente se encuentra matriculado(a) en el periodo **2016-1**, cursando una asignatura de Sexto semestre, una asignatura de Octavo semestre, cuatro asignaturas de Noveno semestre y una asignatura de Decimo semestre correspondientes al plan de estudios del programa de **Derecho** (Resolución de Registro calificado del Ministerio de Educación Nacional Nro. 2256 del 30 de marzo de 2010).

Total de créditos académicos matriculados 14, correspondientes a 21 horas semanales.

La presente constancia se expide en Ibagué, el 07 de Marzo de 2016, con destino al **Interesado**.

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ VARON
Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico

DOCTOR
FISCAL LOCAL DE ASIGNACIONES
BOGOTA

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL
CONTRA: LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN

DIRECCION: residente en calle 23D No.85B - 55 APTO 103 TORRE A de Bogotá. Correo:
tatisfajardis@hotmail.com

DELITO: ABUSO DE CONFIANZA O LOS QUE SE TIPIFIQUEN

VICTIMA: ALBERTO FAJARDO PERDOMO

9

5

REPUBLICA COLOMBIANA
MINISTERIO DE LA NACION
Oficina de la Dirección
Sección de Bogotá, D.C.

RECIBIDO 27992

26 SEP. 2017

gfr 3 Poltro
S/R

El suscrito padre de la denunciada, me permito poner a su conocimiento los siguientes HECHOS:

Otorgue poder general a mi hija LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, con C.C. 1.032.431.239 de Bogotá, mediante escritura No. 0389 del 17 de Marzo del año 2014, para que administrara mis bienes y realizara gestiones tendientes a defender mis intereses patrimoniales en procesos judiciales y administrativos y con el fin de pagar y cancelar la hipotecaria relacionada con el apartamento 703 del bloque uno, garaje número 97, ubicado en la carrera 69 número 24C - 50 de la ciudad de Bogotá, pues así lo reza el numeral 32 del poder general elevado a escritura No. 0389 del 17 de Marzo del año 2014. Adjunto poder

Debido a que no recibía información de las gestiones y que se presentaba irregularidades utilizando el poder conferido, me vi en la obligación de REVOCAR EL PODER mediante escritura No. 3186 del 24 de Diciembre del año 2015. De este acto personalmente y por vía telefónica y en varias veces le di a conocer a mi hija LEIDY TATIANA.

En el mes de AGOSTO me llegó una citación o notificación a de dos Juzgados civiles Municipales de Bogotá, del primero y el 49, donde me dan a conocer por medio de traslados de demanda que mi mandataria - mi hija LEIDY Tatiana, había adquirido dinero y mercancía en calzado y por ello suscribió tres pagares de fecha 27 de Noviembre del 2015 por \$35.000.000, segundo pagare de fecha diciembre 11 del 2015, por \$ 24.000.000 y tercer pagare de fecha Diciembre 18 del 2015, por \$20.000.000. Con la señora BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON Y MARIA BENIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON, es decir con diferencia de unos pocos días del uno al otro. Estos dineros y la mercancía fueron para beneficio de LEIDY en sus actividades mercantiles de su propiedad. Pero para obtener esos dineros hizo uso del poder general haciendo creer A LAS ACREEDORAS que

DC



69

eran para fines del pago de hipoteca del apartamento. Lo cual no es cierto, pues el poder general no se dan esas facultades para obtener bienes ni servicios a título personal para su propio beneficio como ocurrió, y ese proceder describe extralimitaciones en las facultades concedidas y abuso de confianza.

Así mismo suscribió el pagare dos de fecha Abril 2 del 2014 por \$6.000.000, por el cual cursa demanda también.

El día 24 de diciembre del año 2015, acudí a la notaria séptima de Ibagué Tolima a REVOCAR el poder y de este acto di a conocer a mi hija en varias veces por vía telefónica. Pero el notario de la época omitió registrar con nota marginal la revocatoria, y mi hija no dio a conocer ese acto ocultándolo y las acreedoras presentaron demanda de las cuales anexo fotocopia, después de la revocatoria y desconociendo aquel hecho.

Todo lo anterior se vislumbra un abuso de confianza, ya que no hay gestión por parte de la denunciada conforme al poder, para la buena administración de bienes, la defensa de mis intereses patrimoniales y para pagar y cancelar la hipoteca del apartamento. Por el contrario se vislumbra un extralimitación del poder o facultades otorgadas en beneficio de la mandataria y en detrimento del patrimonio e intereses del suscrito como mandante.

Los actos de mi hija LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, me han causado perjuicios irreparables, en mi salud, y detrimento patrimonial.

Por lo anterior solicito se investigue la conducta de la señorita LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, para establecer si se cometió algún delito o delitos y quienes más intervinieron. Pues en estos momentos estoy enfrentado tres procesos ejecutivos, por el valor de \$ 90.000.000 según pagares que adjunto, a causa del proceder de mi mandataria LEIDY, quien se benefició con su proceder, y abusando del poder conferido y sin que se observe ninguna gestión de buena fe.

Solicito se entreviste a los demandantes BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON, MARIA FIDELIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON y EDUARDO BELTRAN GARAVITO, quienes son los demandantes, quienes pueden ser citados en la kra 18 bis No. 9-50 piso 5 - Bogotá, o Al apartamento 703 del bloque uno, ubicado en la carrera 69 número 24C - 50 de la ciudad de Bogotá.



Handwritten signature or mark at the bottom right.

Solicita NOS SEA CITADOS A CONCILIACION.

ATENTAMENTE,



ALBERTO FAJARDO PERDOMO

C.C. No. 19.171.732 de Bogotá

Dirección: dirección barrio Varsovia 2 manzana 5 casa 14 Ibagué Tolima, CEL:

3158061933 CORREO: alfaper@hotmail.com



Handwritten mark

Handwritten marks



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



34981

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Ibagué, compareció:
ALBERTO FAJARDO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019171732, presentó el documento dirigido a FISCAL LOCAL DE ASIGNACIONES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



..... Firma autógrafa



6nf7drcrw4ep
29/08/2017 - 11:24:33.965



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.




HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
Notaria cinco (5) del Círculo de Ibagué

El presente documento puede ser consultado en la página web www.natariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6nf7drcrw4ep



W- 04064675

13
a

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CONTRATO

Abadía, Azuay 20 de Abril 2013

ARRENDADOR (a)

Heli Reinerio Cañon Pochon ec N° 944 500 fibero

Nombre y dirección

Nombre y dirección

Identificación (c)

Nombre y dirección



LEGIS

15
11

OFICINA PRINCIPAL
CARRERA 30 NO. 7-45
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
TEL: 562 5000

SEÑAL
DE
RECIBO
DE
TEL: 562 5000

PARA: CARLOS JULIO RODRIGUEZ

DE: CRA 8 # 12 C - 35 OF

251.569-7

CONTENIDO
Guía certificada N° 800006106176



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDÍSIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del envío

800006106176
 978 - PTOBORGOTACUNDICOLAV JIMENEZ # 864
 BOGOTÁ
 BOGOTACUNDICOL
 3302/2014 11.07.38
 ART 315 PROCESO 2013-1411

Datos del Remitente

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 CRA 8 # 12 C - 35 OF 804
 3423205

Datos del destinatario

ALBERTO FAJARDO PERDOMO
 CRA 88 D # 24 C-50 APDO 703 BOLD 18 TPA 1 Y 2 MC 4 SUP 5 N2 17 18 GEDRAL
 803450

Observaciones

Entregado A

Nombre de quien recibe: SELLO EL SARITAL
 Cédula de quien recibe: 1
 Fecha y hora de entrega: 14/02/2014 0:00:00
 Guía Certificación: 3000000356937



INDICACIONES
 Certificado por el sistema
 ANA LUCIA ZAPATA PARRA
 JUDICIALES
 SUPERVISOR REGIONAL

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR, LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.
Centro Nacional de Logística
 Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
 www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

107- 41 10
12

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO No.2013-141 DE OCTALIO LOZANO DE LA TORRE
CONTRA ALBERTO FAJARDO PERDOMO.

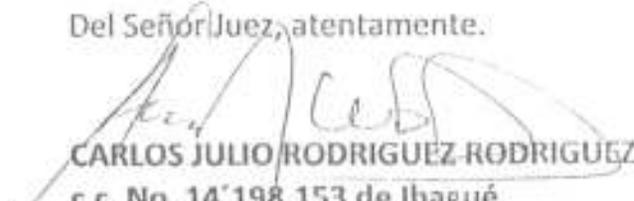
Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, al
Señor Juez, con todo respeto por medio de este escrito me permito
manifestar que pongo a disposición del Despacho, lo siguiente:

COPIA COTEJADA DEL CITATORIO ENVIADO AL DEMANDADO.
CERTIFICACION DE ENTREGA EXPEDIDA POR INTER RAPIDISIMO SA.

Con lo anterior si el demandado no se notificó en tiempo del
mandamiento de pago, solicito que ordene la elaboración y entrega del
aviso de que trata el Art.320 del C. de P.C.

Anexo: lo anunciado.

Del Señor Juez, atentamente.


CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
c.c. No. 14'198.153 de Ibagué
T.P.No.39.064 del C. S. de la J.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2014 FEB 20 PM 12 03

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CRA 10 # 14-33 PISO 3
NOTIFICACIÓN POR AVISO

227
13

Fecha
DD MM AAAA
24/02/2014

Señor(a)
Nombre ALBERTO FAJARDO PERDOMO
Dirección: CARRERA 69 D No. 24 C- 50 APTO 703 BLOQUE 1 ETAPA 1 y 2
MZ 4 SUPER Mz 17 CONJUNTO RESIDENCIAL EL SALITRAL
BOGOTA

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
Fecha providencia
1100140030202013 1411
Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

DD MM AAAA
05/02/2014

Demandante OCTALIO LOZANO DE LA TORRE

Demandados ALBERTO FAJARDO PERDOMO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día CINCO mes FEBRERO año DOS MIL CATORCE, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citario _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio
_____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 3.

Empleado Responsable
GONZALO CARDONA BEDOYA
Nombres y apellidos

Firma

*Recibido 14-29/14
Gonzalo Cardona Bedoya
11-20135 035*



NIT. 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



18
A3
14

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envío: 800006188501
 Centro Servicio Origen: 076 - PTO/BOGOTA/CUNDICOLAV JIMENEZ # 19-64
 Ciudad de origen: BOGOTA
 Ciudad de destino: BOGOTA/CUNDICOLAV
 Fecha y Hora del Envío: 28/02/2014 9:58:59
 Contenido: ART 320 PROCESO 2013-1411

Datos del Remitente

Nombre del remitente: CARLOS JULIO RODRIGUEZ
 Dirección del remitente: CRA # 12 C - 35 OF 804
 Teléfono del remitente: 3423205

Datos del destinatario

Nombre del destinatario: ALBERTO FAJARDO PERDOMO
 Dirección del destinatario: CRA 30 N° 7-45 PBX 560 5000 FAX 562 5000
 Teléfono del destinatario: 692450

Observaciones

COPIA DEMANDA Y COPIA AUTO

Entregado A

Nombre de quien recibe: SELLO EL SARITRAL
 Cédula de quien recibe: 1
 Fecha y hora de entrega: 03/03/2014 0:00:00
 Guía Certificación: 30001000394993

Handwritten details on the label include:
 - Recipient: Alberto Fajardo Perdomo
 - Address: Cra. 30 N° 7-45 PBX 560 5000 FAX 562 5000
 - Content: ART 320 PROCESO 2013-1411
 - Tracking number: 900006188501
 - Barcode: 900006188501

Certificado por:
 ANA LUCIA ZAPATA PARRA
 SUPERVISOR REGIONAL

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O I AHORA EN ESTE LUGAR, LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAM.

Centro Nacional de Logística
 Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
 www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia



Señor
JUEZ DIECISEIS DE EJECUCIONES CIVILES
E.S.D

Adición
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
61669 6-APR-18 15:23

1849 -

54/P
K

REFERENCIA: NULIDAD DE ACTOS PROCESALES
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO
DE: OCTAVIO LOZANO DE LA TORRE, CONTRA:ALBERTO FAJARDO PERDOMO.
RADICADO: 110014003020 20130141100

KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO, mayor y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del Señor ALBERTO FAJARDO PERDOMO, persona mayor y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia; comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor OCTAVIO LOZANO DE LA TORRE, mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en el ocurridas hasta la etapa actual; por incurrir en las nulidades contempladas en el numeral 4 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Artículo 133 C.G.P: *Causales de nulidad.* El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante sobre las costas y agencias en derecho del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor OCTAVIO LOZANO DE LA TORRE, el 21 de Febrero de 2013 presento ante la oficina correspondiente de reparto demanda ejecutiva con titulo hipotecario contra mi poderdante el señor ALBERTO FAJARDO PERDOMO, encaminada a que se decretará la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado (Apartamento 703, bloque 1, etapas 1 y 2, manzana 4, súper manzana 17, conjunto residencial el salitre – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 69 D n° 24c- 50 de Bogotá, DC.); para que con producto de la actuación invocada se cancele la suma dineraria adeudada por el señor Fajardo al señor Lozano de la Torre, deuda que asciende según lo manifestado en la demanda presentada por la parte actora a setenta millones de pesos m/cte (\$70'000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios correspondientes.



SEGUNDO: El día cinco (5) de Febrero de 2014, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá D.C., libra mandamiento de pago a favor del actor del presente proceso y en contra de mi defendido, por el valor de los dinero adeudados; así mismo decreto el embargo de los derechos de cuota del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario; también se estableció al interior del documento notificar según lo previsto en el artículo 505 del C. de P.C a la parte demandada.

TERCERO: EL día 20 de febrero de 2014, el doctor Carlos Julio Rodríguez Rodríguez, allegó al Juzgado de conocimiento certificación expedida por la agencia de encomiendas Súper Rapidísimo, en donde manifiestan haber realizado la entrega de copia cotejada del citatorio enviado al señor ALBERTO FAJARDO, a la CARRERA 69 D # 24 C – 50 APARTAMENTO 703 BLOQUE 1 ETAPA 1 Y 2 MZ 4 SUPER MZ 17 BARRIO EL SALITRE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

CUARTO: Para la fecha en que se surtió la notificación el señor FAJARDO PERDOMO vivía en la ciudad de Ibagué, así las cosas señoría, por parte de la parte pasiva de este proceso no fue conocido la citación, en ese orden de ideas el 24 de febrero de 2014 el despacho expidió el correspondiente aviso de notificación, el cual fue remitido a la misma dirección en la que el señor fajardo no residía desde Febrero de 2013.

QUINTO: El señor Fajardo Perdomo, al no tener conocimiento de la actuación judicial que versaba en su contra, no pudo adelantar ningún mecanismo para su defensa.

A manera de puntualizar, traemos a colación lo expuesto por la Corte en la sentencia C-783 de 2004, *"con fundamento en la presunción de buena fe, consagrada en la Constitución respecto de las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, debe entenderse que la dirección suministrada por el demandante, del lugar de trabajo o residencia del demandado es verdadera, y que si existe error, la citación o aviso de notificación serán devueltos y la notificación no podrá surtirse; y, en caso de ser entregadas en una dirección que no corresponde, y en consecuencia no sean devueltos, por error o deficiencia del servicio de correo o por la MALA FE DEL DEMANDANTE, la ley contempla mecanismos para sanear la situación y proteger al demandado, como son: alegar la nulidad por indebida notificación o emplazamiento o intentar el recurso extraordinario de revisión, si ya ha terminado el proceso."* (Negrillas y subrayado fuera de texto)

SEXTO: La parte demandada al no acercarse al Juzgado para notificarse del proceso en su contra, debió haberse realizado el correspondiente emplazamiento por parte del juzgado y de no obtenerse su comparecencia haber nombrado un curador ad litem para que protegiera los derechos del demandado.

SEPTIMO: El día 31 de Marzo de 2014, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá D.C, profiere sentencia, ordenando seguir con la ejecución del proceso sin advertir la no comparecencia de la parte pasiva dentro del proceso.

OCTAVO: El día 08 de Abril de 2014, el profesional en derecho, doctor RUBEN DARIO NOREÑA FLOREZ, acerca memorial al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá D.C, en donde se aprecian varios temas

1. Que la señorita LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN es apoderada general del señor FAJARDO PERDOMO, para el asunto que nos corresponde dentro del proceso ejecutivo.



2. Que al estar las partes interesadas de acuerdo, se solicita la SUSPENSIÓN del proceso hasta el 20 de enero de 2015.
3. Que la apoderada general del demandado... "RENUNCIA A INTERPONER EXCEPCIONES DE FONDO O PREVIAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO" ...

Junto con este documento se allego copia de poder general otorgado por el señor ALBERTO FAJARDO PERDOMO a LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN y la CESIÓN DEL CRÉDITO a las señoras MARIA FIDELINA BUITRAGO LEGUIZAMON y BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON.

En este punto, desea la apoderada del demandado realizar unas apreciaciones de algunas irregularidades dentro del proceso, teniendo en cuenta que el trámite impartido al proceso es el del pasado Código de Procedimiento Civil.

1. Según lo manifestado por mi poderdante y lo que se aprecia en la escritura pública número 0389 #14, la señorita LEIDY TATIANA FAJARDO TERÁN, tenía la facultad "...para que represente a él poderdante y/o confiera los poderes necesarios..."

Artículo 73 C de P.C. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

La intervención directa de la que trata el artículo anterior la podemos resumir en las siguientes:

- Juicios de Mínima Cuantía
- Oposiciones que se presenten dentro de una diligencia de embargo y secuestro o las oposiciones de entrega y lanzamiento, sin que importe la cuantía el proceso
- Acciones públicas, al ser de interés social evidente.

Su señoría, es palpable que la señora Fajardo Terán, no podía renunciar a proponer excepciones dentro del proceso, pues así tenga poder, todas y cada una de las facultades allí plasmadas van encaminadas a la protección de los derechos del aquí demandado no buscando su perjuicio; frente a la suspensión mi defendido no entiende que mecanismos de pago iban a buscar puesto que él no tenía conocimiento i) de que versaba un proceso ejecutivo en su contra, y ii) que la señorita Fajardo Terán había usado en un proceso judicial el poder que el confirió para atender unos asuntos de administración del bien.

Frente a la cesión del crédito es mi deseo expresar que no observo que este haya sido notificado a mi poderdante, pues él tenía todo el derecho de conocer quiénes eran sus nuevos acreedores y de este modo realizar la aceptación expresa sobre a cesión.

NOVENO: El día 14 de Julio de 2014, el Juzgador dispone aceptar la suspensión del proceso; y acepta la cesión del crédito ejecutivo y ordena su notificación a la parte ejecutada (folio 82 del Cuaderno principal); en los folios siguientes no se aprecia haber librado la notificación al demandado.

DECIMO: El día 25 de diciembre de 2015, el señor FAJARDO TERAN revoca el poder a la señorita LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN por no haber cumplido con la labor para la cual fue otorgado el poder general, la cual era administrar el bien en debida forma, por la razón anterior él aquí demandado decidió denunciar a la señorita Leidy por abuso de confianza ante la Fiscalía General de la Nación (Bogotá); es de anotar que la revocatoria se allega al Juzgado junto con un documento firmado por mi prohijado, escrito remitido al Juzgado 78 Civil Municipal, pero según lo que se aprecia en la pagina Web de la Rama Judicial y en el expediente de este proceso nunca ha



estado en un juzgado de tal referencia, lo cual nos permite inducir que este pliego no fue allegado por el señor ALBERTO FAJARDO TERAN.

Después de todo, el proceso a seguido su curso al punto que estar próximo a realizar el secuestro del bien; a mi parecer dentro de la Litis se ha incurrido en irregulares que afectan totalmente los derechos de mi poderdante a su derecho a la defensa y el de contradicción.

DECIMO PRIMERO: Se tipifica entonces, las causales de nulidad plasmadas en el artículo 133 numeral 4 y 8 del Código General del Proceso, la cual debe ser decretada por su Despacho según lo expuesto con anterioridad.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

- Copia simple de las notificaciones surtidas del mandamiento de pago.
- Contrato de arrendamiento del señor ALBERTO FAJARDO PERDOMO en la ciudad de Ibagué, para la fecha en que se notificó el mandamiento de pago.
- Denuncia penal de ALBERTO FAJARDO PERDOMO contra LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN

ANEXOS

Me permito anexar poder a mí favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso. Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.
Mi poderdante en Varsovia 2 Mz 5 Casa 14- Ibagué.
La suscrita en la Calle 7 N° 3 - 63 Barrio la Pola - Ibagué.

Del Señor Juez,

Atentamente,

KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO

C.C. 1'110.550.106 de Ibagué.

T.P. 299.102 C.S de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

10 ABR 2010

05

Al despacho del Señor (a) Jefe de
 Coordinación
 Sr (a) Secretario (a)

ANEXO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

11 ABR 2010

05

Al despacho del Señor (a) Jefe de
 Coordinación
 Sr (a) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 020-201-1411

Para los efectos legales pertinentes el Juzgado RECONOCE personería para actuar a la abogada KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO como apoderada del demandado ALBERTO FAJARDO PERDOMO, en los términos y para los efectos del mandato conferido, visible a (fl. 1).

Ingresa las diligencias al despacho con el fin de impartir el trámite pertinente a la solicitud nulatoria invocada por el ejecutado ALBERTO FAJARDO PERDOMO y con fundamentos en las causales 4° y 8° del C.G.P.; sin embargo, advierte esta directora que aquella debió proponerse tiempo atrás, bajo los siguientes argumentos, a saber:

La institución del debido proceso tiene como propósito establecer las garantías jurídicas necesarias para la protección de las personas respecto de los actos arbitrarios, otorgándole los medios idóneos y las oportunidades suficientes de defensa para lograr la aplicación justa de las leyes, las normas y los reglamentos; entre ellos, el instrumento de las nulidades en las que puede incurrirse en la tramitación del proceso, cuyo régimen se encuentra presidido por los principios de la taxatividad o especificidad, la protección a la parte agraviada con el vicio de la actuación, la legitimación para alegarlas, la trascendencia de la irregularidad y la convalidación o saneamiento de la misma, cuando ello es posible conforme a la ley.

Igualmente, debe memorarse que las nulidades procesales, más que un instrumento de sanción, tienen como objeto remediar la situación de anormalidad que se presenta en el trámite del proceso que le ha causado agravio a una de las partes, hecho que justifica que no toda informalidad constituya causal de nulidad y que otras que sí la configuran, sin embargo admitan convalidación, por lo que la parte afectada con la actuación que desborda la legalidad, debe alegarla en tiempo so pena que el vicio se tenga por saneado, toda vez que, *“dado el matiz dispositivo del procedimiento civil, algunas irregularidades, ciertamente la gran mayoría, pueden revalidarse expresa o tácitamente, ya sea porque la parte que puede*

alegarlas no lo hace tempestivamente, o porque las convalida explícitamente ... hipótesis todas ellas orientadas por criterios pragmáticos y de economía procesal" (C.S.J. Septiembre 10 de 1996).

El plenario muestra que el ejecutado ALBERTO FAJARDO PERDOMO, a través de memorial de fecha 16 de abril de 2016 revocó el mandato que le fuera conferido a la abogada LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN y en esa ocasión no se propuso la nulidad y, además, tampoco se formuló siquiera dentro del término de ejecutoria del auto mediante el cual se tuvo en cuenta esa actuación, secuencia procesal que deja en descubierto que en verdad para cuando se propuso la articulación había ocurrido el fenómeno del saneamiento de las eventuales irregularidades existentes más específicamente, la indebida representación de la parte pasiva, así como la indebida notificación de la orden de apremio para el caso que ocupa la atención del Despacho, las que entonces debieron advertirse en la primera actuación a instancia del afectado.

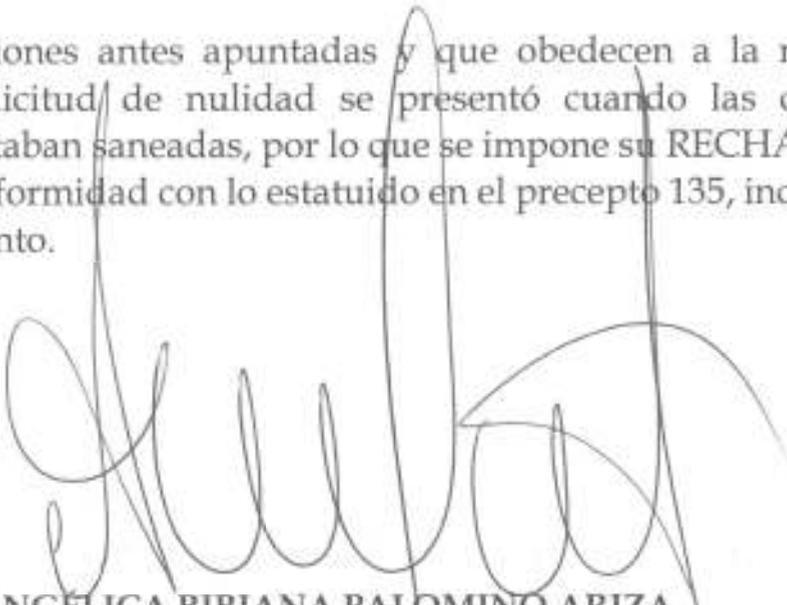
Nótese además, que el equívoco referente al Juzgado destinatario del escrito de revocatoria, en manera alguna resta veracidad a la firma impuesta en el cuerpo de ese legajo, a lo que se adiciona que en la sustentación de la súplica de nulidad, la autenticidad del mismo, en puridad, no fue objeto de reproche; por el contrario, la solicitud de invalidación de las diligencias, está soportada en el uso indebido del poder otorgado a la abogada FAJARDO TERAN y en el lugar de residencia del ejecutado para cuando se libró orden compulsiva en su contra, aspectos de los que se advierte eran susceptibles de observación para cuando el convocado intervino en el negocio.

De lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de nuestra legislación se desprende entonces que las partes no pueden impetrar nulidades cuando a bien lo tengan o en el momento procesal que más les convenga, sino que, por el contrario, están constreñidas a alegarlas en la oportunidad que establece el Código de Enjuiciamiento. En el presente caso, insistase, tuvo la oportunidad de impetrarla desde el mismo momento en que revocó el mandato a la doctora LEIDY TATIANA y no lo hizo.

Y ello es así, porque la actividad procesal está orientada entre otros principios por el de la preclusión o eventualidad y que consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, la cual puede resultar del hecho de no haberse observado la oportunidad dada por la ley para realizar determinado acto y, en otros casos, por haberse ya ejercido con anterioridad válidamente esa facultad.

En esas condiciones antes apuntadas y que obedecen a la realidad procesal, la solicitud de nulidad se presentó cuando las causales invocadas ya estaban saneadas, por lo que se impone su RECHAZO DE PLANO, de conformidad con lo estatuido en el precepto 135, inciso 3 de la obra en comentario.

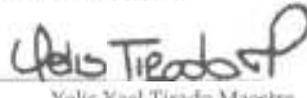
Notifíquese,



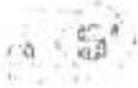
ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C., 09 de marzo de 2018
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Solicito NOS SEA CITADOS A CONCILIACION.

ATENTAMENTE,

ALBERTO FAJARDO PERDOMO

C.C. No. 19.171.732 de Bogotá

Dirección: dirección barrio Varsovia 2 manzana 5 casa 14 Ibagué Tolima, CEL:

3158061933 CORREO: alfaper@hotmail.com

RECEIVED
ELIJA NUESTRO SERVICIO

su



eran para fines del pago de hipoteca del apartamento. Lo cual no es cierto, pues el poder general no se dan esas facultades para obtener bienes ni servicios a título personal para su propio beneficio como ocurrió, y ese proceder describe extralimitaciones en las facultades concedidas y abuzo de confianza.

Así mismo suscribió el pagare dos de fecha Abril 2 del 2014 por \$6.000.000, por el cual cursa demanda también.

El día 24 de diciembre del año 2015, acudí a la notaria séptima de Ibagué Tolima a REVOCAR el poder y de este acto di a conocer a mi hija en varias veces por vía telefónica. Pero el notario de la época omitió registrar con nota marginal la revocatoria, y mi hija no dio a conocer ese acto ocultándolo y las acreedoras presentaron demanda de las cuales anexo fotocopia, después de la revocatoria y desconociendo aquel hecho.

Todo lo anterior se vislumbra un abuso de confianza, ya que no hay gestión por parte de la denunciada conforme al poder, para la buena administración de bienes, la defensa de mis interés patrimoniales y para pagar y cancelar la hipoteca del apartamento. Por el contrario se vislumbra un extralimitación del poder o facultades otorgadas en beneficio de la mandataria y en detrimento del patrimonio de intereses del suscrito como mandante.

Los actos de mi hija LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, me han causado perjuicios irreparables, en mi salud, y detrimento patrimonial

Por lo anterior solicito se investigue la conducta de la señorita LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, para establecer si se cometió algún delito o delitos y quienes más intervinieron. Pues en estos momentos estoy enfrentado tres procesos ejecutivos, por el valor de \$ 90.000.000 según pagares que adjunto, a causa del proceder de mi mandataria LEIDY, quien se beneficia con su proceder, y abuzando del poder conferido y sin que se observe ninguna gestión de buena fe.

Solicito se entreviste a los demandantes BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON, MARIA FIDELIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON y EDUARDO BELTRAN GARAVITO, quienes son los demandantes, quienes pueden ser citados en la kra 18 bis No. 9-50 piso 5 - Bogotá, o Al apartamento 703 del bloque uno, ubicado en la carrera 69 número 24C - 50 de la ciudad de Bogotá,

DOCTOR
FISCAL LOCAL DE ASIGNACIONES
BOGOTA

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL

CONTRA: LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN

DIRECCION: residente en calle 23D No.85B - 55 APTO 103 TORRE A de Bogotá. Correo:
tatafajardis@hotmail.com

DELITO: ABUSO DE CONFIANZA O LOS QUE SE TIPIFIQUEN

VICTIMA: ALBERTO FAJARDO PERDOMO

El suscrito padre de la denunciada, me permito poner a su conocimiento los siguientes HECHOS:

Otorgue poder general a mi hija LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, con C.C. 1.032.431.239 de Bogotá, mediante escritura No. 0389 del 17 de Marzo del año 20104, para que administrara mis bienes y realizara gestiones tendientes a defender mis intereses patrimoniales en procesos judiciales y administrativos y con el fin de pagar y cancelar la hipotecaria relacionada con el apartamento 703 del bloque uno, garaje numero 97, ubicado en la carrera 69 número 24C - 50 de la ciudad de Bogotá, pues así lo reza el numeral 32 del poder general elevado a escritura No. 0389 del 17 de Marzo del año 2014. Adjunto poder.

Debido a que no recibía información de las gestiones y que se presentaba irregularidades utilizando el poder conferido, me vi en la obligación de REVOCAR EL PODER mediante escritura No. 3186 del 24 de Diciembre del año 2015. De este acto personalmente y por vía telefónica y en varias veces le di a conocer a mi hija LEIDY TATIANA.

En el mes de AGOSTO me llegó una citación o notificación a de dos Juzgados civiles Municipales de Bogotá, del primero y el 49, donde me dan a conocer por medio de traslados de demanda que mi mandataria - mi hija LEIDY Tatiana, había adquirido dinero y mercancía en calzado y por ello suscribió tres pagares de fecha 27 de Noviembre del 2015 por \$35.000.000, segundo pagare de fecha diciembre 11 del 2015, por \$ 24.000.000 y tercer pagare de fecha Diciembre 18 del 2015, por \$20.000.000. Con la señora BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON Y MARIA BENIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON, es decir con diferencia de unos pocos días del uno al otro. Estos dineros y la mercancía fueron para beneficio de LEIDY en sus actividades mercantiles de su propiedad. Pero para obtener esos dineros hizo uso del poder general haciendo creer A LAS ACREEDORAS que

Señor
JUEZ 16 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES
Bogotá D.C
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: OCTALIO LOZANO DE LA TORRE
DEMANDADO: ALBERTO FAJARDO PERDOMO
ASUNTO: recuro reposición subsidio apelación
RADICADO: 2013-01411

KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor **ALBERTO FAJARDO PERDOMO**, mayor de edad y residente en la ciudad de Ibagué, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición subsidio el de apelación contra el auto fechado 8 de mayo del 2018, mediante el cual su Despacho ordenó rechazar el trámite del incidente de nulidad, dentro del proceso de referencia

PRETENSIÓN

Muy respetuosamente solicito al despacho

1. Revocar el auto de fecha 8 de mayo del 2018, mediante el cual se ordenó rechazar el trámite del incidente de nulidad dentro del proceso de la referencia; por considerar, que en el caso de no realizarlo se vulneraría los derechos de mi representado, disponiendo en su lugar que el incidente de nulidad propuesto es aceptable y admite trámite para que se adopte una decisión de fondo.

HECHOS DEL RECURSO

Sustento el recurso en el término legal y bajo los siguientes argumentos:

1. El señor **OCTALIO LOZANO DE LA TORRE** presento demanda ejecutiva con titulo hipotecario de menor cuantía.
2. Sobre la demanda se libró mandamiento de pago el día 5 de febrero del 2014.
3. Para el 28 de marzo del 2014, se realizó al citación de notificación personal y la notificación por aviso a la dirección carrera 69 D No 24 c – 50 apto 703 bloque 1 etapa 1 y 2 m.z. 4 super m.z. 17 conjunto residencial el salitral, ciudad de Bogotá.
4. A folios 38, 39 - 42 y 43 se evidencia los envíos realizados por inter rapidísimo de las respectivas notificaciones, las cuales fueron recibidas y puestos el sello del conjunto residencial donde se constata el recibido.
5. De las entregas realizadas, nunca se tuvo una certeza de que la correspondencia hubiera llegado a mi representado.
6. Para la fecha del 17 de junio del 2014, con oficio que obra en folio 80-81 se solicitó la cesión y suspensión del proceso, el cual fue aceptado por el juzgado de conocimiento (juzgado 20 civil municipal) el 14 de julio del 2014.
7. Es pertinente notar que el despacho en el momento de realizar el estudio para la aceptación de la cesión, tuvo conocimiento del lugar de notificación de las demandantes cesionarias el cual es la misma dirección a la que se notificó a mi representado del mandamiento de pago.
8. Aclarando lo anterior, para la fecha en que se inició el proceso ejecutivo, mi representado tenía arrendado a las cesionarias el bien inmueble que hoy



- soporta el gravamen de hipoteca, por lo que mi prohijado nunca fue notificado en su lugar de domicilio dela demanda.
9. Además como obra a folio 11 del presente incidente de nulidad se aportó un contrato de arrendamiento de la casa ubicada en la ciudad de Ibagué donde mi representado es el arrendador y que siempre en los documentos reposa como lugar de domicilio la ciudad de Ibagué Tolima.
 10. Con los hechos mencionados anteriormente se pierde la certeza que la notificación allá sido realizada o que no se tenga certeza de la entrega debe realizarse el emplazamiento así establecido por la normatividad vigente.
 11. Es conducente mencionar que el despacho, mediante oficio radicado el 17 de junio del 2018, se solicitó suspensión del proceso y se renunció a términos por parte de la apoderada general la Sra. **LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN**, aportandopara la solicitud el poder general otorgado por mi representado **ALBERTOPERDOMO** para la administración del bien inmueble, documentos que reposan en folios 68 – 74 de la demanda.
 12. Los Documentos debieron ser revisados de manera detallada por el despacho para así emitir el auto donde se admitió la cesión y la suspensión de términos.
 13. Del estudio minucioso realizado por el despacho debió percatarse sobre la imposibilidad que presentaba la entonces apoderada general de mi representado para actuar en procesos judiciales ya que en ninguna cláusula del poder se le otorgada dicha facultad de la representación judicial.
 14. Además Es evidente notar que la señora **LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN** no es abogada y no se encontraba con la posibilidad de representar al señor **ALBERTOPERDOMO**, información que debió tener en cuenta el juzgado de conocimiento, ya que en ningún momento se presentó documento que mencionara lo contrario y teniendo en cuenta la cuantía del proceso debió ser representada por un abogado titulado.
 15. Según lo indicado con anterioridad y además según las facultades oficiosas otorgadas a los juzgados por el artículo 137 del C.G.P, donde se ordena requerir con el fin de percatar a el afectado sobre los vicios de procedimiento presentados específicamente al de la indebida representación, pero lo cual sería imposible en razón a que en el despacho solo contaban con direcciones de la parte demandante.
 16. Teniendo en cuenta el oficio obrante a folio 96 que es mencionado por el despacho el cual saneo las falencias presentadas en el proceso, es evidente notar parte de mi mandante total desconocimiento sobre la información del proceso como lo es clase del proceso, partes, radicado, etc....., lo que nos lleva a concluir que dicho escrito fue elaborado para otros fines
 17. Lo anterior se realizó en aras de proteger los intereses económicos de mi representado en razón a que la señora **LEIDY TATIANA** uso el poder otorgado por mi representado para su propio beneficio perjudicando enormemente a mi represento y de lo cual se adelanta una investigación por abuso de confianza y que actualmente de ese abusivo de la apodera se adelanta otro ejecutivo por cheques firmados con las facultades del poder pero que mi representado no obtuvo ninguna retribución encontrándose este último en el juzgado 1 civil municipal de Bogotá.
 18. Teniendo en cuenta lo anterior mi representado la apoderada si ella tenía conocimiento del procesos nunca le brindo información fehaciente sobre el estado del mismo y que si se realizó las notificación donde se libre el mandamiento de pago debieron realizarse en el domicilio de mi representado en la ciudad de Ibagué ya que la apoderada general para la fecha que se inició el proceso no contaba con ninguna facultad para representar al señor **ALBERTOPERDOMO**.
 19. Con lo anterior, se exponen de manera más concreta y clara las causales de nulidad impetradas en el incidente de nulidad, debiendo así el despacho

realizar un estudio a juicio para proteger los derechos fundamentales de mi representado en especial su derecho a la defensa y el debido proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Sustento el recurso de la referencia en base al pronunciamiento del auto del 8 de mayo del 2018, en donde se rechazó de plano por el despacho la solicitud de nulidad procesal, soportando la decisión en un oficio de revocatoria de poder general suscrito por el señor **ALBERTO FAJARDO PERDOMO**, documento que 1) iba remitido a un despacho, diferente al de conocimiento del proceso ejecutivo 2) no hay medio que nos permita establecer que el escrito fue allegado al juzgado de conocimiento por mi representado, 3) el libelo no nos permite ver ninguna actuación procesal por parte de mi prohijado tendiente a su defensa, impulso o trámite al interior del proceso ejecutivo.

Así las cosas, no se puede fundar que mi representado ya había actuado en el proceso, por lo cual no era dable declarar o reconocer la causal de nulidad invocada, pues ya había existido una actuación y no se había solicitado el procedimiento aquí plasmado; perdiendo de esta manera la oportunidad procesal para solicitar su reconocimiento o exigibilidad; en razón a lo mencionado partimos del hecho de la protección de los derechos de la parte pasiva del proceso, los cuales están siendo transgredidos por no permitirsele su defensa y no tener un debido proceso al interior de esta Litis.

Debido proceso y derecho a una debida y adecuada defensa de la cual no ha gozado en ningún momento del proceso el señor **ALBERTO FAJARDO PERDOMO**, pues como se relató en el acápite de hechos mi representado no fue notificado como es debido del mandamiento de pago, expedido por el juzgado de conocimiento en su momento, lo cual le hubiera permitido conocer del proceso ejecutivo que versaba en su contra, como apoderada del demandado no refuto que las notificaciones no se hallan librado en debida forma, alego es la finalidad de las mismas que es dar a conocer a la parte pasiva del proceso el litigio que versa en su contra; a objeto de dar claridad reitero sobre 1) las notificaciones fueron entregadas en el lugar en donde residían las acreedoras cesionarias, quienes por su puesto no dieron a conocer a el señor Fajardo Perdomo sobre el proceso, o al despacho de los datos que permitieran la ubicación del demandado, 2) Para el momento de instaurar el proceso ejecutivo, mi representado vivía en la ciudad de Ibagué (Tol).

Además es dable mencionar no solo las facultades que el C.G.P le otorga a los juzgadores para que toda actuación adelantada sea llevadas acabo y que se corrijan todas aquellas irregularidades que el procesos presente, facultades otorgadas en el artículo 132 y 137, si no también que estamos frente a nulidades insanables en razón a que como se menciona en el párrafo articulado 136 de la ley ya citada la indebida representación como la indebida notificación, son nulidades que van dirigidas a la protección de una norma superior por lo cual son nulidades como ya mencione insanables ya que la parte pasiva carecería de total oportunidad procesal par actuar

Para finalizar, con todo respeto solicito a su señoría, revise con máximo cuidado todas y cada una de las actuaciones procesales al interior del cartulado, para lograr determinar las faltas y las eminentes violaciones a los derechos de mi representado; y así poder dar lugar a las nulidades aquí invocadas.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas

Calle 7 #3-63 Barrio Pola Tel: 3223277127 - 3178323461

Correo: consultoresjuridicoses@gmail.com



1. Copia de la denuncia penal adelantada por mi representado en contra de **LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN**.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado y que se tengan en cuenta los documentos aportados en el escrito de nulidad.

COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite de la investigación correspondiente.

NOTIFICACIONES

- El suscrita apoderada en la calle 7 Nro. 3-63 del Barrio la Pola de Ibagué, Tel: 3178323461
- Mi poderdante recibirá en la manzana 5 casa 14 Varsovia 2de Ibagué Tolima, Tel: 3158061933
- La parte demandada en Carrera 69 D No 24 c – 50 apto 703 bloque 1 etapa 1 y 2 m.z. 4 super m.z. 17 conjunto residencial el salitral, ciudad de Bogotá..

Del señor juez,

Atentamente,

KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO

C.C. 1'110.550.106 de Ibagué

T.P 299.102 C.S de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 MAY 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
cdp el cual corre a partir del 18 MAY 2018
y vence el 22 MAY 2018.

La Secretaria,

23 MAY 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
BOGOTA

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 020-2011-1411

ANTECEDENTES

Se proceden a resolver los recursos de reposición y apelación formulados por la abogada demandada KELLY YOJANA HERRERA RENGIFO contra el proveído de fecha 08 de mayo de los cursantes, a través del cual esta juzgadora rechazó de plano la solicitud de nulidad incoada en estas diligencias.

I. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

La abogada de la pasiva se opuso a la decisión descrita en párrafo anterior argumentando idénticos hechos a los referidos en la articulación formulada, aunado a que, según su juicio, la autoridad judicial de conocimiento, inclusive la de ejecución, previo a resolver sobre la cesión del crédito y la solicitud de suspensión del proceso, debió estudiar de manera juiciosa y responsiva la documental arribada a instancia de quien actuó como apoderada de su representado, específicamente, de cara a la cuantía de este negocio, y la que exige la intervención de abogado titulado, perfil del que carece la señora LEIDY TATIANA FAJARDO TERAN, tanto así que se echa de menos alguna cláusula en el mandato general a ella otorgado que le concediera facultades de representación judicial, de ahí, la cadena de vicios, tales como, indebida representación, indebida y notificación y que soportaron la denuncia penal por abuzo de confianza en su contra.

II. CONSIDERACIONES

De entrada, advierte esta Juzgadora que la providencia recurrida habrá de mantenerse, por cuanto en su contenido no se avizora algún pronunciamiento contrario a derecho, por el contrario, se ajusta a la

realidad procesal.

Ahora bien, ninguna duda existe en cuanto a que según lo previsto por el artículo 135 de la codificación adjetiva, vicios tales como la indebida notificación y representación, pueden considerarse saneados si quien estando legitimado para invocarla actúa en el proceso después de ocurrida la respectiva causal sin proponerla, para lo cual no se requiere manifestación expresa que la convalide, pues por el contrario la conducta desplegada por la parte afectada, implica una aceptación tácita del defecto en que se pudo haber incurrido y por lo tanto, quedar saneado.

Corolario de lo expuesto y sin necesidad de revisar el procedimiento adelantado para la notificación del admisorio, inclusive el laborío desplegado por parte de la señora FAJARDO TERAN, es de rigor mantener el rechazo de la nulidad alegada, porque en el expediente se advierte que el demandado, el día 13 de abril de 2016 informó sobre la revocatoria del mandato general conferido a su hija LEIDY TATIANA, a través de escritura pública #3186 del 24 de diciembre de 2015, precisamente por el uso indebido del mismo, según lo narrado en la denuncia penal formulada en su contra y cuya copia también reposa en el plenario y que solo con posterioridad a esta actividad propuso la nulidad invocada, de donde resulta claro que con su conducta aceptó que cualquier irregularidad que se hubiese presentado en la notificación, así como en lo concerniente a su representación quedó subsanada, toda vez que como el interesado actuó de conformidad con el acto viciado y lo acató, esa conducta de aceptación, la califica la ley como subsanatoria, pues *"al no haber ninguna manifestación, hemos de entender que no se ha dado dicho fenómeno, y por ello mal se puede, posteriormente, intentar proponerse la nulidad."*¹, como reiteradamente lo ha expuesto la jurisprudencia patria.

En este orden de ideas, si lo que pretendía la parte pasiva era la invalidación de lo actuado con motivo de la indebida notificación y representación, debió invocar la nulidad desde el comienzo de su intervención en el proceso y no después de haber desplegado otras actuaciones dentro del mismo pues si bien, en lo que a la nulidad se refiere, se cuestionó el procedimiento seguido en la notificación del demandado, así como la indebida representación y se exteriorizó el *factum* que ahora se hace valer como sustrato fáctico de la pretendida infición de lo tramitado, sin embargo en la primera oportunidad no se propuso tal irregularidad con olvido de lo ordenado por el artículo 135 procedimental, norma que así mismo permite el rechazo de plano de la petición de invalidación, por lo que habrá de ratificarse, por estos motivos, la decisión impugnada.

¹ Tribunal Superior de Armenia, auto del 15 de marzo de 1988.

Así las cosas, será del caso mantener incólume la decisión atacada.

III. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO DIECISEIS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,**

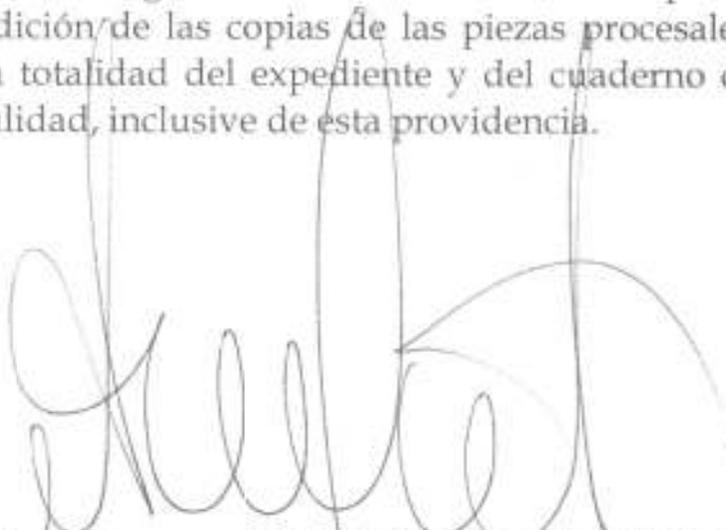
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado 08 de mayo de 2018.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de APELACION, en el efecto devolutivo, para ante el Juzgado de Ejecución Civil del Circuito -Reparto de Bogotá-.

En consecuencia, la parte recurrente deberá suministrar, en el término de cinco (5) días, so pena que se declare desierto el recurso a la luz del artículo 324 del Código General del Proceso, las expensas necesarias para la expedición de las copias de las piezas procesales pertinentes, esto es, de la totalidad del expediente y del cuaderno contentivo del trámite de nulidad, inclusive de esta providencia.

Notifíquese,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

<p>Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá</p> <p>Bogotá, D.C. 15 de junio de 2018 Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Yelis Yael Tirado Maestre Secretario</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISEIS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

REF. EJECUTIVO SINGULAR No.11001400302020130141100 de OCTALIO LOZANO DE LA TORRE contra ALBERTO FAJARDO PERDOMO

CONSTANCIA

*A los veinticinco (25) días del mes de Junio de dos mil dieciocho (2018), se deja constancia que **NO** fueron sufragadas las expensas necesarias para tramitar el recurso en el efecto devolutivo, conforme a lo ordenado en auto de fecha 14 Junio de 2018.*

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del veinte (20) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



República de Colombia
Consejo Nacional de la Judicatura
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.

25 JUN 2018 04:03

Asesoría Jurídica _____
Oficina de _____
Tribunal _____

Hibrido
Folio 35.